

Honorable Asamblea Nacional

Constituyente.

Sesión y Comisión General nocturna de
17 de Febrero de 1947.

Acta N° 187.

Asisten: 40 H. R. Representantes.

Preside: Dr. Samuel A. Corral

Actúan: De Secretario Dr. Plaza G.
y de Prosecretario Jorge Galloboth. J.

Sumario:

I. - Se instala la Comisión General a las nueve y cuarenta de la noche.

Dirige el H. Dr. Corral, actúa de Secretario el H. Plaza Ledesma.

II. - Se conocen los siguientes Acuerdos y Resoluciones sobre asuntos particulares y provinciales:

1°) Se aprueba el Informe y el Acuerdo, sobre solicitud de la Señorita Emilia Luque Dargues.

2°) Informe de la Comisión de Gobierno y Municipalidades sobre petición de los comerciantes de Babahoyo.

Para el Archivo.

3°) Se aprueba el Informe, así como el Acuerdo, sobre solicitud de la Señora Do-

sa Ombrode.

4°) Oyrnebore el Proyecto de Acuerdo; sobre solicitud de la Señorita Esperanza Collos Holguín.

5°).- Se oyrneba la Resolución, así como el Informe; relativo a la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 1653 de Agosto 7 de 1946.

6°).- Se oyrneba el Informe y Proyecto de Acuerdo, sobre solicitud del Señor Jorge Garces.

7°). Se oyrneba el Informe así como el Acuerdo, sobre varios asuntos relativo a la liberación de derechos para la importación de buses y camionetas para los Colegios La Salle y Americano de esta ciudad.

8°) Se oyrneba el Acuerdo, sobre solicitud del sindicato de la madera de esta ciudad.

9°) Se da lectura al Informe de la Comisión de Justicia sobre la solicitud del circulo de Periodistas del Guayas.

III . - Se instala la sesión a las 10 y 12 minutos de la noche. Preside el H. J. Ylingworth. Declina el Secretario Señor Edmundo Dorte Al.

IV . - Se ratifica todo lo aprobado en la Comisión General.

V . - Se oyrneba la moción del H. Dominguez, con la modificatoria del H. Ortiz Bilbao. la misma que dice:

"Que las Comisiones Generales, ya tratar sobre los asuntos a ella encomendados, se constituya por lo menos con el número de 21 Legisladores."

VI. - Se aprueba la moción del Honorable Corral, que pide: la duración de las sesiones nocturnas sean de nueve a once de la noche.

VII. - Se continúa con la lectura de Informes y Proyectos de Acuerdo.

a) Se aprueba el Informe y el Acuerdo sobre solicitud de Periodistas del Guayas.

Para la Comisión de Redacción.

b). Sobre solicitud del señor R. M. Sánchez, se resuelve que tanto el Informe como el Acuerdo no tienen las firmas necesarias, por tanto se suspende la discusión de este asunto.

c). - Se aprueba la resolución, sobre solicitud, de la Señora Trila Margarita Ordóñez.

d) - Se aprueba el Informe y Acuerdo, sobre solicitud "Unión de Chrome".

e) - Se aprueba el Informe y Acuerdo, sobre solicitud del Subteniente Ernesto Pinto Hernández.

f). Se aprueba la solicitud de gracia del Señor César San Martín.

g) Se aprueban las solicitudes de los señores Luis Salvador Salinas.

La solicitud del señor Momasis Gonzales.

h). - Se aprueba el Informe desfavorable a la solicitud de la señora Virginia Ledesma viuda de Palacios.

i). - Se aprueba Decreto sobre la Catedral de Yaguajay.

VIII. - Se instala la Cámara en Comisión General, a las once y diez minutos de la noche.

Preside el Honorable Ortiz Bilbao; actuando de Secretario el Sr. Palacios Orellana.

IX. - Se prosigue conociendo Informes, Proyectos de Decretos y Resoluciones.

a). - Se aprueba el Informe y Decreto, sobre solicitud de la familia San Martín.

b). - Se suscribe por no tener las firmas necesarias, la solicitud del señor Subteniente Manuel López Enríquez.

c). - Se aprueba el Informe.

me y Acuerdo sobre reintegro de ex-Afiliados de las Cajas de Previsión al Régimen del Seguro Social.
d) Se aprueba el Informe sobre solicitud del Señor Armando Oquendo.

e). - Se aprueba el Informe, sobre solicitud del Señor Madzeto Rivera.

f). - Se aprueba el Informe y en Primera el Decreto sobre condecoración Nacional "Eugenio de Santa Cruz y Tejero".

g). - Se aprueba el Informe así como el Proyecto de Resolución, sobre derogatoria del Decreto Supremo N° 1622, solicitado por el Doctor Mariano Vargas.

h). - Se aprueba el Informe y Proyecto de Acuerdo, sobre reclamación del Señor Luis Moncayo Cedeno.

i) Se aprueba el Informe así como el Proyecto de Acuerdo, sobre demarcación de límites entre los Cantones Bibbian - Orogne.

j). Se aprueba el Informe, así como el Proyecto

de acuerdo, sobre solicitud
del señor Teniente Coro-
nel Carlos Mueneses.

X. - Se levanta la sesión.



I. - El señor Presidente de la Asamblea, señor Francisco B. Illingworth, designa al señor doctor Corral yáurigan para que dirija la Comisión General, y al señor doctor Plaza Redema para Secretario de la misma.

Se instala la Comisión General a las nueve y cuarto de la noche.

Concurren los siguientes Honorables Representantes: Espinosa, Ladena, Cobera, Crespo, Córdoba, Corral, Domínguez, De la Torre, Guillen, Illingworth, Jurado, Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Moscoso, Mercado, Moncayo, Mondy Ombraide, Mittman, Norvaz, Ortiz Bilbao, Ponchona, Plaza, Pezónes, Palacios, Sánchez González, Suarez Quintana, Terán Coronel, Viteri y Wilt.

Actúa de Prosecretario el señor Licdo. Jorge Balbath Zavala, jefe de oficina de la H. Asamblea.

II. - Se conocen los siguientes Decretos y Resoluciones sobre asuntos particulares y provinciales.

1.º Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional sobre la solicitud de la Señorita Emilia Ingué Dargues, y el Proyecto de Decreto correspondiente.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, tiene el honor de presentar por nuestro digno intermedio, a la consideración de la H. Asamblea, el siguiente informe con la resolución que ha merecido la solicitud de la Señorita Emilia Ingué Dargues.

La peticionaria expone que con fecha 24 de Agosto de 1.906 el General Don Eloy Alfaro concedió las correspondientes letras de Montepío Militar a la Sra. Clemencia Dargues de Ingué, madre de la solicitante, en su calidad de legítima heredera, co-

no mujer del que fuere Sargento Mayor efectivo Don Clemente Inque Plata, pensión que ininterrumpidamente percibió hasta el mes de Mayo de 1914, época en que el Encargado del poder Dr. Don Alfredo Baquerizo Moreno, en cumplimiento del Decreto Legislativo de 30 de Octubre de 1913, confirió a la misma señora Darguea de Inque, nuevas letras de Montepío Militar y esta vez en calidad de hija del que fue General de División Don Secundino Darguea. En vista de lo cual y en lugar de pasar la primitiva pensión de Montepío a órdenes de los hijos del Sargento Mayor Clemente Inque Plata, se suspendió su pago hasta el año de 1938 mes de Agosto, en que por Decreto Supremo N° 586 dado por el entonces jefe Supremo General Alberto Enríquez, se restituyó nuevamente en el goce de dicha pensión a las hijas del ya mencionado Mayor efectivo Sr. Inque Plata.

En consecuencia, la peticionaria solicita que se ordene el pago de las pensiones que dejó de percibir sin causa desde el mes de Mayo de 1914 hasta Agosto de 1938.

La Comisión, luego de haber estudiado con detenimiento las leyes en referencia y de haber comprobado el derecho que tiene la reclamante, ha resuelto recomendar a la H. Asamblea la aprobación del Proyecto de Decreto que se adjunta, y por el cual se ordena lo solicitado.

Este es nuestro parecer salvo el más ilustrado de la H. Asamblea.

f. J. Wittman - Gonzalo Sánchez.

La Asamblea Nacional Constituyente,

Considerando:

Que por Decreto de 24 de Agosto de 1906 se conce-

dió Letras de Montepío Militar a la Sra. Clemencia Darguea de Lugre como heredera legítima del que fue Sargento Mayor efectivo Don Clemente Lugre Plata, muerto en el mes de Mayo de 1905.

Que dicha pensión de Montepío, no podía ni presumirse por el hecho de que en 1914 ya en cumplimiento del Decreto Legislativo de Octubre 30 de 1913 se concediera nuevas Letras de Montepío Militar a la misma Sra. Clemencia Darguea de Lugre por su calidad de hija del que fue en vida General de División Don Secundino Darguea; y

Que solamente fue en el año de 1938, mes de Agosto, en que se restituyó en el derecho legítimo de percibir la pensión correspondiente a los rendos del Mayor efectivo Don Clemente Lugre Plata.

Acuerda:

Artículo Único. - Páguense a la Señorita Emilia Lugre Darguea, en su calidad de hija legítima del que fue Sargento Mayor Efectivo del Ejército Don Clemente Lugre Plata, las pensiones que desde el mes de Mayo de 1914 hasta el 9 de Agosto de 1938, le fueron suspendidas, toda vez que ha comprobado su perfecto derecho en las mismas.

Para el pago de la cantidad adeudada por el Estado, se tomará de la Partida de Ingresos Generales del Presupuesto General del Estado, que empezará a regir, luego de su aprobación por parte de la H. Asamblea Nacional Constituyente y publicado que fuere en el Registro Oficial.

Dado etc.

Se anexaban el Informe y el Acuerdo, ad-referendum.

El Sr. Domínguez pide que se determine el

número de concurrentes a la Comisión General, con el que se pueda aprobar los asuntos que se conocen en ella.

La Dirección. Ordena a la Secretaría se lea el Reglamento en la parte relativa a la Comisión General.

La Secretaría lee

El Señor Director expone, que en consecuencia la moción del H. Domínguez es procedente.

1º Se lee el Informe de la Comisión de Gobierno y Municipalidades sobre la petición de los comerciantes de la ciudad de Babahoyo.

El H. Palacios Orellana

Manifiesta que este asunto ha sido retirado por el señor Dignatado Miranda.

La Dirección Ordena que este asunto pase al archivo.

2º Se considera el Informe de la Comisión de Justicia sobre la solicitud de la señora Rosa Andrade.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades por las razones expuestas en sus informes presentados en otras peticiones similares a la de la señora Rosa Andrade, cree que el Gobierno no tiene obligación legal para indemnización a los herederos del cabo Miguel Ángel Olando Rivadeneira, ya que no ha sido la causa del fallecimiento de aquel.

Sin embargo, como la H. Asamblea por principios de humanidad ha resuelto reiteradamente conceder indemnizaciones a los huérfanos de las víctimas del 28 de mayo, pedimos que sobre esta solicitud se resuelva lo que la H. Asamblea exijere conveniente, y en caso de no resolverse afirmativamente, si

je la cantidad que debe darse en el caso concreto de la presente reclamación, en beneficio de los menores Luis Gustavo, Maria Piedad y Luis Delgado.

El nuestro criterio, solo el mas ilustrado de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

f) Leon B. Gonzales - J. Costa Z. - Julio M. Cordova - Vicente Dominguez Leon - Munioz A. - C. Crespo.

Se aprueba el Informe con la indicación del H. Palacios Orellana de que en el Acuerdo respectivo se haga constar la suma de dos mil pesos para cada uno de los tres hijos de la solicitante, cantidades que se aplicarán a la Partida de Imprevistos Generales del Estado.

A pedido del señor Dignatado Guillén, se aprueba el Acuerdo presentado por dicho Honorable, conteniendo el espíritu del Informe y la moción aprobada del H. Palacios Orellana.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el Cabo Primero Miguel Angel Obando Rivadeneira murió a consecuencia de la herida causada por arma de fuego recibida en la noche del 28 de Mayo de 1944, en circunstancias en que era atacado el Cuartel de Carabineros de la ciudad de Guayaquil;

Que al fallecer el Cabo Primero Obando Rivadeneira dejó en completa orfandad a tres hijos menores sin mas amparo que el de la madre Rosa Andrade, mujer pobre y sin ningun recurso económico para atender al sustento y educación de dichos menores.

Acuerda:

Art. 1º. Exágase por concepto de indemnización la

cantidad de seis mil sueros para los menores Luis Gustavo, Maria Piedad y Luis Alfredo Obando Andrade, o sean dos mil sueros para cada uno de ellos, hijos del fallecido Cabo Primero Miguel Obando Rivadeneira;

Art. 2º: La indicada cantidad se pagará de lo Partido de Imprevistos Generales del Estado del presente año;

Art. 3º: Encuérguense de la ejecución del presente Acuerdo a los Señores Ministros de Estado en las Carteras de Gobierno y del Tesoro.

Dado etc.

4º Se lee el Acuerdo por el cual se concede una beca de cien dólares mensuales a la señorita Esperanza Cevallos Holguin con el objeto de que termine su carrera artístico-musical en el Conservatorio de Buenos Aires.

La Asamblea Nacional Constituyente,

Considerando:

Que habiéndose aprobado el Informe presentado por la H. Comisión de Presupuesto, relacionado con la solicitud de la Señorita Esperanza Cevallos Holguin;

Que como dicho informe es favorable y recomienda a la H. Asamblea la concesión de una beca para que la señorita Cevallos Holguin pueda realizar sus estudios de perfeccionamiento artístico-musical;

Que como estos estudios debe realizarlos en el Conservatorio Nacional de Música de Buenos Aires, durante cuatro años, para obtener su título correspondiente.

Acuerda:

Art. 1º: Concédese la pensión de 100 dólares mensuales o su equivalente en moneda argentina, durante cuatro años consecutivos a la señorita Es.

señorita Cevallos Holguín, en calidad de Beca, para que pueda realizar sus estudios de perfeccionamiento en el Conservatorio Nacional de Música de Buenos Aires, en el arte musical.

Art. 2º: El pago de la pensión correspondiente al artículo anterior, la presupuestará el señor Ministro de Educación, en partida Especial, en los Presupuestos de los años subsiguientes y, para el pago correspondiente al presente año, lo hará de la Partida de "Ingresos Generales";

Art. 3º: Designarse además, por una sola vez, la cantidad de Cuatrocientos dólares, que serán invertidos en el viaje de la agraciada y más gastos de viaje, cuyo egreso se efectuará de la misma partida de "Ingresos Generales" del Presupuesto General del Estado, del presente año;

Art. 4º: La señorita Esperanza Cevallos Holguín se someterá a todas las prescripciones del Reglamento y leyes de becas vigentes;

Art. 5º: Encárguese de la ejecución del presente Decreto, los señores Ministros de Estado en los departamentos del Tesoro y Educación.

Dado etc.

El Jb. Perzantis

Propongo que en vez de los cuatro años de beca que indica el Decreto, se consideren solamente dos años.

No tiene apoyo la moción.

Se leen los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Proyecto de Decreto y se los aprueba.

5º: La Secretaria lee el Informe de la Comisión de Legislación sobre vigencia del Decreto Ejecutivo.

no. N° 1653. de 7 de agosto de 1946.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Legislación ha estudiado el Decreto N° 1653, expedido por el señor Presidente de la República, el 7 de agosto de 1946, y que no ha sido publicado en el Registro Oficial, debido a la resolución dictada por la H. Asamblea Nacional.

Como en ese Decreto, lo único que se hace es determinar los linderos de las hectáreas de terrenos baldíos adjudicados a Teresa Giacometty y Benigno Cueva, después de la tramitación que se ha dado en el Ministerio de Economía, la Comisión es del parecer que la H. Asamblea deba ordenar la publicación de ese Decreto en el Registro Oficial, mucho más que ninguno de los interesados ha presentado reclamación alguna.

Dijamos a solo el más ilustrado criterio de la H. Asamblea.

JJ Manuel A. Corral Yáñez - Cruz Elias Vázquez.
Evaristo Martínez - Evaristo Pérez.

Se aprueba el Informe.

Se lee el Proyecto de Resolución correspondiente y el Proyecto de Decreto 1653 que trata de promulgarse.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el Decreto N° 1653, expedido por el Señor Presidente de la República, el 7 de agosto de 1946, no ha sido publicado en el Registro Oficial por estar comprendido dentro de la resolución de la H. Asamblea;

Que tal Decreto, lo único que resuelve en la limitación de los terrenos baldíos, situados en Santo Domingo de los Colorados, adjudicados a Teresa Giacometty y Benigno Cueva.

niguno Cueva, sin que estos hubieran presentado recla-
mación alguna.

Resuelve:

Artículo Único. - Ordénase la publicación en el Regis-
tro Oficial del Decreto expresado en los considerandos.

Dado etc.

Nº 1653

José María Velasco Ibarra
Presidente de la República,

Considerando:

Que en la controversia planteada entre Benigno Cueva y Teresa Giacometty acerca de la adjudicación de lotes de terrenos baldíos en Santo Domingo de los Colorados y en las reclamaciones presentadas ante autoridades sobre este mismo asunto, se hace necesario escogitar los medios legales y de equidad y que no sean incompatibles a mantener las resoluciones del Ministerio de Economía, en la Sección de Tierras Baldías, y consultar al mismo tiempo el menor perjuicio para los interesados en las adjudicaciones que han realizado cultivos con inversiones de dinero y trabajo.

Decreta:

Art. 1º. Al realizarse las adjudicaciones, mediante las respectivas escrituras públicas de ocho hectáreas de los aludidos terrenos baldíos de Teresa Giacometty y dos hectáreas a Benigno Cueva, en cumplimiento de la sentencia expedida al respecto por el Ministerio de Economía, se hará constar que las dos hectáreas adjudicadas a Benigno Cueva deben ser las comprendidas dentro de los límites siguientes: por el norte, terrenos de Eimaleo Peralta; por el sur, en todo el frente que sea necesario, el camino que conduce a Pavan; por el Oriente, parte de los terrenos que se adjudican a Teresa Giacometty; y

por el occidente, terrenos de la Hacienda Santa Rosa de Rafael Viteri.

Art. 2º. Las ocho heredencias que se adjudican a Be-
rera Guacametty, en las que están los cultivos levanta-
dos por ella y su hijo Edgór Puente tendrán estos lin-
deros: por el norte, frente del camino o Páramo, en el
frente opuesto, el terreno que se adjudica a Benigno
Cueva, y en frente los terrenos de Trinitas Peralta; por
el sur, el río Cove, siguiendo su orilla, hasta el li-
mite con Manuel Barreiro, por el oriente el terre-
no adjudicado al expresado Barreiro; y por el Occi-
dente, la Hacienda Santa Rosa, en frente, y en la otra,
el lindero del lote adjudicado a Benigno Cueva.

Art. 3º. En todo lo demás, se cumplirá la sen-
tencia de adjudicación de los mencionados lotes de
terrenos, dictada por el Ministerio, de Economía de
6 de Diciembre de 1945.

Art. 4º. Quedan sin remeltas todas las reclama-
ciones, controversias e incidentes, planteados por los interesa-
dos en lo que se relaciona con dichos lotes de terrenos.

Art. 5º. Encárguese de la Ejecución de este Dece-
to el Ministro de Economía.

Dado en el Palacio Nacional, en unito, de siete de
Agosto de 1946.

(f.) J. M. Velasco Ibarra.

El Ministro de Previsión Social Encargado de
la Cartera de Economía.

(f.) Alejandro Ormazo.

Es copia.

Unito, a 25 de Octubre de 1946.

Por el Secretario General de la Administración Pública,

(f.) Oswaldo González Cabrera.

Secretario Particular del Presidente de la República.

En consideración.

El H. Witt. - (Discurso).

El H. Jurado. - Pide que este asunto remebla el Ministerio de Previsión Social.

El H. Martínez Borrero (discurso).

Se aprueba la resolución, y en consecuencia, la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 1653.

o: Se lee el Informe de la Comisión respectiva sobre la solicitud del señor Jorge Garcés, paleógrafo del Archivo Municipal.

Señor Presidente:

El señor Isaac J. Borrero, Director de la Academia Nacional de Historia, suscribiendo una solicitud del señor Jorge Garcés, Paleógrafo Director del Archivo Municipal y Miembro correspondiente de la mencionada Academia, pide a la H. Asamblea Nacional Constituyente que se destine en el Presupuesto del Estado una cantidad de dinero que permita el traslado del señor Garcés a Norteamérica, con el objeto de atender a su curación en el John Hopkins Hospital de Filadelfia.

Es constante la afección ocular que viene padeciendo el señor Jorge Garcés, desde el año de 1941, con el desprendimiento de la retina del ojo izquierdo y la miopía ya bastante avanzada del mismo mal en el ojo derecho, como consecuencia del trabajo de desfragmamiento paleográfico de innumerables documentos que una vez editados en la colección municipal han contribuido eficazmente al mayor prestigio cultural de nuestra Patria.

Por todas estas circunstancias, y, en vista de que es un deber ineludible el procurar que el referido paleógrafo sane de su dolencia y pueda con-

terminar al frente de su labor altamente cultural, la Comisión de Peticiones Especiales opina en sentido favorable a la solicitud del señor Director de la Academia Nacional de Historia para lo cual presenta el adjunto proyecto de Acuerdo.

Salvo el mas acertado parecer de la Honorable Asamblea Constituyente.

(J.) J. Illingworth. J.

El Ib. De la Torre

Hace la indicación de que no se señale necesariamente al Jack Hospital, para la curación del Señor Jorge Garcés.

El Ib. Jurado.

Manifiesta que los gastos de curación de este ciudadano debe hacerlo el Cabildo Interior, por su condición de empleado de dicho Municipio.

El Ib. Crespo. (discurso).

El Ib. Berán Coronel (discurso).

Se lee el Acuerdo respectivo

La Asamblea Nacional Constituyente,
Considerando:

Que el Paleógrafo del M. J. Concejo Cantonal de Quito, Don Jorge Garcés, viene sufriendo desde 1921 de una lesión en la vista a consecuencia de un trabajo de diez y siete años inintermitidos de traducción de importantísimos documentos históricos relativos al origen étnico de la nacionalidad ecuatoriana;

Que el señor Garcés ha solicitado auxilio económico del Estado para hacerle la operación respectiva en uno de los Hospitales de los Estados Unidos;

Que los Poderes Públicos están en la obligación de estimular a los buenos servidores del país, cuando se trata de casos justos, como el presente;

Acuerda:

Artículo Único. - Destínese la suma de un mil quinientos dólares en el Presupuesto del Estado, Ejercicio de 1947, con el objeto de que el señor Jorge García pueda viajar a los Estados Unidos y someterse al tratamiento correspondiente en uno de los Hospitales de esa Nación para recuperar la vista.

Dado etc.

Se aprueba, dicho acuerdo.

4) Se lee el Informe de la Comisión de Economía y Finanzas que ha sido emitido sobre varios asuntos entre ellos los relativos a la liberación de derechos para la importación de buses y camionetas para los Colegios La Salle y Americano de esta ciudad y se los aprueba.

Señor Presidente:

El Rector del Colegio de la Salle de esta ciudad, pide a la Honorable Asamblea, la liberación de derechos para la importación de dos buses y una camioneta, que manifiesto, serian para el servicio de los alumnos del indicado plantel.

La Comisión opina que debe concedérsele al citado Colegio la exoneración que solicita, por tratarse de un servicio de carácter social y en beneficio directo de los alumnos que reciben instrucción en dicho plantel.

Señor Presidente:

El Colegio Americano ha presentado también un Proyecto de Decreto tendiente a conseguir que mediante su aprobación se exonerare de todo impuesto fiscal o Municipal, a las importaciones que, con fines de asistencia social, beneficencia o educación pública, realicen las instituciones particulares, tengan personería jurídica.

Al respecto la Comisión se permite informar a la H. Asamblea, que para aprobarse dicho Proyecto se debe decir que se concede la exoneración de todos los impuestos a la importación, pero solo de buses, que sirvan para el transporte y servicio de los alumnos que se educan en dichos establecimientos porque considera la Comisión que solo este servicio constituye un verdadero beneficio para aquellos a quienes se trata de favorecer con este nuevo servicio tan necesario y útil entre nosotros y que está muy generalizado en otros países.

La Secretaría lee el acuerdo correspondiente:

La Asamblea Nacional Constituyente,
Considerando:

Que el colegio La Salle de Iquitos y el colegio Americano, de esta misma ciudad, han solicitado a esta Asamblea la exoneración de impuestos fiscales a la importación de algunos vehículos destinados al servicio de sus alumnos;

Que es deber de los poderes Públicos apoyar a las Instituciones que colaboran con el Estado en la obra educativa;

Acuerda:

Exonerase al colegio La Salle de Iquitos, del pago de todo impuesto fiscal a la importación de dos autobuses y una camioneta destinados al servicio de sus alumnos como también al colegio Americano, de esta misma ciudad, del pago de todo impuesto fiscal a la importación de cinco autobuses para el mismo objeto.

Dado etc.

El Sr. Gonzalo Sanchez
solicita que se generalice que se exoneren de iguales

derechos a los compras de buses y camionetas que usen los demás colegios de la República.

El Sr. Plaza.

"Que se impida la venta y que, para el caso de venderse se paguen los derechos que han sido exonerados."

El Sr. Elvingworth. (discurso).

El Sr. Crespo. (discurso).

El Sr. Sánchez Ángel Polanco. (discurso).

Se aprueba el criterio de la exoneración general y se indica que de venderse estos vehículos se paguen los impuestos.

El Señor Director.

Advierde a la Cámara que debe señalarse el tiempo de uso de dichos vehículos necesario, a fin de que después puedan ser enajenados libremente.

El Sr. De la Torre. (discurso).

Se aprueba el criterio de que transcurridos cinco años de uso de tales vehículos puedan venderse sin que medie el previo pago de los derechos exonerados.

Se aprueba el Decreto y se ordena que pase a la Comisión de Redacción a fin de que esta agregue el artículo correspondiente, en consonancia los criterios aprobados.

El Sr. Se lee el Informe de la Comisión respectiva sobre la solicitud del Sindicato de la madera de esta ciudad y se lo aprueba.

Señor Presidente:

El Sindicato de la madera, Entidad obrera que funciona en la ciudad de Iquitos, ha elevado una petición a la Honorable Asamblea Nacional para autorizar la donación, por parte del

Ab. D. Concejo Municipal de este cantón de un lote de terreno, cedido hace algún tiempo por esta corporación.

En vista de la muy noble finalidad que persigue el mantado Sindicato, como es la de procurar el bien estar de esta numerosa porción de ciudadanos, nuestra Comisión de Previsión opina en el sentido de que debiera acogerse favorablemente la citada solicitud, para lo cual se permite adjuntar el respectivo Proyecto de Acuerdo.

Salvo etc.

La Secretaria lee el Acuerdo respectivo sobre la solicitud del Sindicato de la madera de esta ciudad, y se lo aprueba.

La Asamblea Nacional Constituyente.
Considerando:

Que el Sindicato de la madera Entidad jurídica ha solicitado la correspondiente autorización para hacer efectiva la escritura de donación de un lote de terreno por parte del D. Municipio Caguitano a favor de la citada Entidad,

Acuerda:

Artículo Único. - Autorízase al D. Concejo Cantonal de Unito para extender la correspondiente escritura de donación de un lote de terreno, cedido ya por esta D. lustre corporación a favor del Sindicato de la madera en la parroquia de la Magdalena.

2°. El Señor Ministro de Municipalidades queda encargado de la ejecución del Presente Acuerdo.

Dado etc.

La Secretaria leyó el Acuerdo respectivo y se lo aprueba la artículo por artículo.

9) Se da lectura al Informe de la Comisión de Justicia y Municipalidades sobre la solicitud del Cir.

culo de Periodistas del Guayas.

Como han ingresado a la Cámara los señores Dignatados Costa, Coello Serrano, Madero, Angel Polibio Sánchez y el H. Colero, termina la Comisión General a las diez y diez minutos de la noche.

El Señor Director, abandona la Dirección de los debates y el Sr. Francisco R. Jellinquebith, Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, instala a la Cámara en Sesión.

III. - A las diez y doce minutos de la noche, se instala la sesión, y concurren los señores Dignatados cuya lista se menciona en la Comisión General, mas los Honorables con quienes se ha determinado el quorum, en el número de treinta y cuatro.

Ocupa el señor Secretario Eduardo Daste Florente y de Prosecretario el señor Elicenciado Jorge Balbot Zañabala, jefe de Oficina de la Honorable Asamblea.

IV. - El Señor Presidente pide a la H. Asamblea la ratificación de los Decretos y Resoluciones, aprobados ad-referendum, por la Comisión General.

La Asamblea se pronuncia por la ratificación de los mismos, en el siguiente orden:

1°. Informe y Proyecto de Decreto sobre la solicitud de la señorita Emilio Inguine Darguea.

2°. Informe y Proyecto de Decreto sobre la solicitud de la Señora Rosa Andrade.

3°. Decreto que concede beca a la Señorita Esmeranza Cevallos Holguín.

4°. Informe y Proyecto de Resolución sobre vigencia del Decreto Ejecutivo 1653.

5°. Informe y Proyecto de Decreto sobre solicitud del Paleógrafo Señor Jorge Garcés.

6°. Informe sobre exoneración del impuesto pa-

ra la compra de vehiculos motorizados del colegio La Salle y Americano y Proyecto de Acuerdo respectivo.

4º Informe y Proyecto de Acuerdo sobre solicitud del Sindicato de la maestra de esta ciudad.

El H. Corral.

Señor Presidente: Como un asunto pendiente quedó la moción del Honorable Dominguez, que propuso que no haya quorum para Comisión General, sino con veintinueve miembros.

V. - La Presidencia.

Pone a consideración de la Cámara la moción del Honorable Dignatado Dominguez que fuere presentada en Comisión General de esta fecha, la misma que dice:

"Que las Comisiones Generales, para tratar sobre los asuntos a ellas encomendados, se constituya por lo menos con el numero de 25 Representantes".

El H. Sánchez Ángel Polibio.

Señor Presidente: Lo quisiera que se tenga quorum para Comisión General con la tercera parte de los Miembros, es decir con veintinueve.

El H. Corallo Soriano.

Señor Presidente: La Ley prevé el quorum del caso, y al tratarse de Comisión General no hay limitación alguna. Yo creo que pueden remiarse en Comisión General los Dignatados que proponen.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: No habiendo un artículo concreto sobre el quorum de las Comisiones Generales yo creo que se puede fijar cualquier numero, en este caso está bien la moción del H. Dominguez para que se limite un determinado numero, pero en cuanto al

número mismo no muy oportuno la indicación del H. Sánchez de que sea 21.

El H. Correo Soriano.

Señor Presidente: Propongo que como moción previa se declare que la Comisión General no tiene el número obligado limitado.

El H. Señor Presidente:

Se ha presentado como moción previa que no se limite el número de la Comisión General.

El H. Dr. La Torre.

Señor Presidente: Lo estoria de acuerdo en que se haga constar que el número de la Comisión General sea por lo menos de 21.

Se vota la moción previa y se la niega.

El H. Ortiz Bilbao.

Solicita que las Comisiones Generales se constituyan con un minimum de veintiún Legisladores.

El H. Domínguez.

Ocupa lo propuesto por el H. Ortiz Bilbao y votada su moción con esta modificatoria, se la aprueba.

V2. - El H. Corral.

Señor Presidente: En cuanto a las sesiones de la noche que se están efectuando estos días, como no se ha señalado hora, pediría que sean de nueve a once de la noche.

El H. Calero.

Propone que sea de 9 p.m. a una de la mañana.

El H. Palacios.

Solicita que sea de 9 p.m. a 12 de la noche.

El H. Sánchez Ángel.

Señor Presidente: Si fuéramos a sesionar una sola vez quizás podríamos estarnos aunque sea hasta la madrugada, pero como van hacer una serie de sesiones por la noche, de hecho habría que reglamentar el trabajo

y las sesiones debieran durar de 9 a 11.

El H. Cello Serrano.

Señor Presidente: Creo que en esta forma no vamos a ganar el tiempo, ya que la sesión de la tarde se levanta a las siete de la noche; y luego venir para sólo trabajar hasta las once, no vamos a ganar sino una hora, ya que antes quedábamos en las sesiones de la tarde hasta los ocho; bien podríamos sesionar hasta los ocho o nueve y suprimir las sesiones de la noche, o trabajar mas horas por la noche.

El Señor Presidente

Ordena cerrado el debate, y votada la moción de nueve a once de la noche, se agnaba.

VII. - La Secretaría da lectura a algunos Informes y Proyectos de Acuerdo en este orden:

a) Sobre solicitud del Circulo de Periodistas del Guayas.

Señor Presidente.

Estudiada la solicitud formulada por el Circulo de Periodistas del Guayas pidiendo se autorice a la D. Municipalidad de Guayaquil la donación gratuita de una extensión de terrenos para la construcción de un edificio en donde funcione la Institución, Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades opina porque se atienda al justificado intento la gran importancia cultural y social de la Prensa; con cuanto mayor razón la D. Municipalidad de Guayaquil era demostrado su voluntad de hacer la donación.

Descomulgamos el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Con nuestro parecer solo el más aceptable de la H. Asamblea.

J. y E. Crespo. - León B. Gonzales. - Rafael Mendoza D-
miles. - C. Costa. - Muñoz A. - Vicente Dominguez.

El Ib. Palacios.

Señor Presidente: En este asunto solicitado por los pe-
riodistas, pediría que se incluya también la solici-
tud del Rotary Club. de Guayaquil que tiene el
Proyecto de hacer una obra en beneficio de la cin-
dad.

El Señor Presidente:

Rogaría no hacer rigurosos de esa naturaleza que
hacen pasar el tiempo, y que nos concretemos a los
proyectos presentados, tal como están.

En consideración el Informe, se lo aprueba.

Se lee el acuerdo.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el M. y. Concejo Cantonal de Guayaquil dió
al Circulo de Periodistas del Guayas de la misma
ciudad en comodato un solar municipal urbano, por
escritura pública otorgada el 11 de mayo de 1945,
ante el Notario Licenciado señor Juan de Dios Mora-
les A. debidamente inscrita para que en el fuese
construir el Circulo, su edificio social.

Que tanto el Circulo de Periodistas del Gua-
yas como el M. y. Concejo Cantonal de Guayaquil se ha
dirigido a esta H. Asamblea solicitando autorización
para la donación gratuita de dicho solar por escritu-
ra pública.

Que el Circulo de Periodistas del Guayas tie-
ne personería jurídica desde el año 1936, se halla ven-
dajosamente reconocida por su solvencia moral e in-
tellectual, y que propóngese construir inmediatamente
por medio de la Caja del Seguro.

Que es deber de la Legislatura apoyar a las organizaciones Periodísticas, que, como el Círculo de Periodistas del Guayas, están al servicio de la cultura nacional;

Acuerda:

Art. 1º. - Autorízase al Concejo Municipal de Guayaquil para que otorgue escritura pública de donación gratuita, y al Círculo de Periodistas para que acepte y conserve esa donación del solar urbano dado ya en comodato, el mismo que tiene la siguiente lindación:

Solar N° 3 de la manzana 103. de la Parroquia Urbana Carbo. Solar ubicado en la acera este de la calle Lorenzo de Garaycoa entre las de Inisquis y Inis Urdaneta con los linderos siguientes: Norte, solar 4; Sur, solar 2; Este, solares doce y nueve; y Oeste, calle Lorenzo de Garaycoa con las siguientes dimensiones: veinte y cinco metros veintidos centímetros al norte; veinte y ocho metros, veinte y dos centímetros al sur, por quince metros diez y seis centímetros al Este; y once metros noventa centímetros al Oeste, mensuras que hacen la superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados.

Art. 2º. - En la Escritura Pública el Municipio de Guayaquil hará constar las condiciones que regirán en esta donación gratuita.

Art. 3º. Exonerase del pago de todo impuesto que afecte a la celebración y perfeccionamiento de esta Escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad; y de cualquier requisito previo al otorgamiento de la Escritura.

Dado en Santo etc.

Se aprueba el Acuerdo. Para a la Comisión de

Redacción.

El Sr. Ortiz Bilbao

Señor Presidente: Creo que algunos proyectos están aprobados sin cambio alguno de redacción, y por lo mismo éstos de una vez deben ser aprobados en la redacción, para ahorrar un trabajo excesivo de la Comisión respectiva.

El Sr. Palacios.

Señor Presidente: Si mal no recuerdo hay una resolución anterior en el sentido de que todos los Proyectos que no sufren modificaciones en su redacción se entiende que están aprobados definitivamente.

El Sr. Sánchez Ángel Polibio.

Señor Presidente: Lo entiendo que todo Proyecto debe pasar a la Comisión de Redacción que está bajo la esgredita mano del Sr. Ortiz Bilbao, y me bien puede deslizarse alguna cosita que debe ser arreglada pasando por la Comisión de Redacción.

Se lee la solicitud del señor R. M. Sánchez.

Se lee el Informe.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: En realidad los informes deben ser presentados con la firma de la mayoría de los miembros de nuestra Comisión, ya que hay disposiciones reglamentarias que exigen este requisito.

El Sr. Corral.

Señor Presidente: Yo no sé porque no se ha presentado este Informe a la firma de los demás miembros de la Comisión.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: Yo no creo que se debe exigir que un Informe necesariamente pase por la Comisión en sesión de ello, pero por lo menos para presentarlo, debe tener las firmas de la mayoría.

El H. Martínez Borrero.

Señor Presidente: El H. Vázquez está de acuerdo con el informe y cree que puede firmarlo en cualquier momento; también el H. Suárez está en el mismo caso, y sólo el H. Calero no lo había conocido, porque no estuvo a tiempo.

El H. Suárez Quintero.

Señor Presidente: Yo no he firmado el Proyecto porque no estuve de acuerdo con él, no por desuido.

El H. Martínez Astudillo.

Señor Presidente: En cuanto al H. Vázquez no lo ha firmado sólo por un pequeño desuido, y en cuanto al H. Calero y Suárez hemos creído que no lo firmaron por no haber estado presentes.

El H. Coello Serrano.

Señor Presidente: Yo pedía que este Proyecto de Decreto se trate el día del presente mes, después de terminadas las labores de la Asamblea.

El H. Corval.

Señor Presidente: Yo creo que un informe proveyo del señor García pasó sólo con una firma, con la firma del Presidente, y ya se aprobó. - Además solicito que se dé lectura al Art. 64 del Reglamento.

La Secretaria lo lee.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: También estaría en el mismo caso, si es que no se ha presentado como debía presentarse.

El H. Pezantes.

Señor Presidente: Se han aprobado Informes firmados hasta por un sólo miembro de la Comisión, y es menester un criterio general para todos los casos.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: Debe extenderse a todos los casos, inclusi-

ne a los anteriormente aprobados, pues los informes que no tengan las firmas de la mayoría, no deben tramitarse.

El Señor Presidente:

Los casos anteriores están aprobados, y sería objeto de reconsideración. Pero en lo sucesivo, si un informe está suscrito por la minoría, no se debe entrar a considerarlo.

El H. De la Torre

Señor Presidente: El hecho es que ya se han aprobado acuerdos firmados por un solo miembro de la Comisión y eso que en este caso podemos optar el mismo criterio.

El H. Calero

Señor Presidente: Según el Reglamento un Informe que no está suscrito por la mayoría de una Comisión no debe considerarse en la Cámara. En el caso concreto, este informe quedará suspendido hasta que lo firme el H. Vázquez.

Así se remueve en tanto el Informe y Proyecto de Acuerdo contengan las firmas necesarias.

c) Se considera la resolución que concede a la Señora Teila Margarita Ordóñez, pensión de Montepío Militar.

La Asamblea Nacional Constituyente
Considerando

Que la Señora Teila Margarita Ordóñez es hija legítima del que fue Coronel Don Patricio Ordóñez.

Que en virtud de la Ley tenía derecho a la pensión de Montepío desde la muerte de su padre, sin que por circunstancias de índole económica haya reclamado nunca dicha pensión.

Resuelve:

Art. Único. Concédese a la Señorita Zoila Margarita Ordóñez la Pensión de Montepío Militar como hija legítima y única heredera del Coronel Patricio Ordóñez de acuerdo con la cantidad que dicho Coronel percibía según Decreto del 4 de Diciembre de 1916 o sea la cantidad de \$ 153,33 (ciento cincuenta y tres sucres treinta y tres centavos) en concepto de letras de Retiro.

Dado etc.

El Jb. Guillén

Propongo que se paguen las pensiones no recibidas. No tiene efecto la moción.

Volada la resolución se la aprueba en su artículo único.

1) En consideración el Informe y Decreto sobre solicitud del Club "Unión de Chone".

Señor Presidente:

Nos permitimos someter a consideración de la H. Asamblea un Proyecto de Decreto, por el cual se pide la exoneración de derechos, tanto fiscales como municipales, en la adquisición de un edificio para el Club "Unión" de Chone, Manabí, y lo que se solicita en vista de que este es un centro social y cultural que durante muchos años de existencia que tiene ya, prestó siempre su contingente en toda manifestación de cultura.

Del señor Presidente, atentamente,

f) Rodolfo Viteri V. - f) Manuel Augusto Guillén.

f) Aurelio Colero.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

que es un deber de los Poderes Públicos apoyar en

toda forma a instituciones que llenen una función cultural y social.

Acuerda:

Exonerarse de todo derecho tanto Fiscal como Municipal, para que el Club Social y Cultural "Unión" de Chone, Manabí, adquiriera un edificio propio para su funcionamiento.

Dado etc.

En discusión se los aprueba.

El Sr. Secretario da lectura al informe de la Comisión de Defensa Nacional sobre la solicitud del Señor Subteniente Ernesto Pinto Hernández, y se lo aprueba.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de presentar por vuestro digno intermedio a la consideración de la H. Asamblea el siguiente informe: con relación a la solicitud presentada por los señores Vidal Antonio Pinto Guzmán y Carmelina Hernández de Pinto, padres del Subteniente de Comisariato Ernesto Pinto Hernández.

El Señor Subteniente de Comisariato de Aviación Ernesto Pinto Hernández murió en un accidente aereonautico el 16 de octubre de 1942. De conformidad con la Ley vigente en esa época los den. dos no tienen derecho a gratificación, cuando estos pilotos u oficiales no eran técnicos de aviación. Posteriormente fue modificada la mencionada Ley rectificando tal irregularidad, por tanto la Comisión estima que los pretensionarios tienen derecho a la gratificación que establece la Ley.

Se acompaña el correspondiente Proyecto de Acuerdo.

(f.) A. Miltman - F. Klingworth - Augusto Alarcón H. - Coronel Sánchez.

En consideración el Acuerdo respectivo.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el Subteniente de Comisariato de Aviación, señor Ernesto Pinto Hernández murió en un accidente aeriotorio el 16 de Octubre de 1942.

Que el suceso aconteció en actos de servicio del Estado, cuando viajaba en compañía del Teniente Jorge Grafo, con rumbo a Salinas; y,

Que es deber de los Poderes Públicos, de conformidad con la Ley vigente, indemnizar a los herederos;

Acuerda:

Art. 1º. Destínese la cantidad de veinte mil sucres, por concepto de indemnización, por la muerte del Subteniente de Comisariato de Aviación, señor Ernesto Pinto Hernández, ocurrida en un accidente aeriotorio el 16 de Octubre de 1942, en Servicio del Estado.

Art. 2º. La mencionada cantidad será entregada a sus padres señores Vidal Antonio Pinto Guzmán y Carmelina Hernández de Pinto.

Art. 3º. Los deudos podrán hacer efectivo el presente Acuerdo en el Ministerio de Defensa Nacional.

Dado etc.

El Jb. Crespo.

Señor Presidente: Yo encuentro sumamente justificable este proyecto y debe ser aprobado, pero luego la observación que está presentado sólo con tres firmas de la Comisión, pero a este respecto, debo recordar que no se ha pasado otro informe igualmente justificable como el

anterior que ha sido negado, sólo porque ha estado suscrito por tres firmas, aunque anteriormente se han aprobado Proyectos con sólo una firma.

El Sr. Witt

Señor Presidente: El caso del señor Pinto Hernández es idéntico o uno que ya se trató y que fue aprobado, por lo mismo creo que debe aprobarse el presente informe.

Se aprueba el Acuerdo.

f) Se leen los siguientes Informes sobre solicitudes de gracia:

1) Sobre la solicitud del señor César San Martín.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Legislación, habiendo estudiado la petición de gracia presentada por el Sr. San Martín, ante el Excelentísimo señor Presidente de la República, así como los antecedentes procesales, informa:

El solicitante San Martín ha sido juzgado por el Tribunal del Crimen en la ciudad de Arz.quez y sentenciado a tres años de prisión correccional como autor de homicidio simple en la persona de Victoriano Respalado con la circunstancia excusante de haber sido provocado por golpes de frente de la víctima.

El juez de la causa emite informe favorable, para que sea atendida la petición de gracia, manifestando que el solicitante es un elemento de la sociedad de Arzaguez, que ha sido considerado, honrado, laborioso y apreciado en la sociedad.

Numerosos documentos presentados por el peticionario acreditan que ha desempeñado funciones de carácter público, como Concejal, Jefe Político

accidental de Orozquez y Miembro del Tribunal de Injuerita. Igualmente ha desempeñado el cargo de Presidente del gremio de sastres, con honrores.

Informaciones de prestantes elementos sociales acreditan la buena conducta observada por el peticionario en todo tiempo y que ha gozado en la sociedad de buena fama y estimación.

Por último el certificado del Alguacil Mayor del Cantón Orozquez manifiesta que San Martín se ha comportado con absoluta corrección durante el tiempo de su prisión y que esta data desde el 28 de Enero de 1946.

Por tanto, la Comisión opina que la H. Asamblea, en su función de Consejo de Estado que desempeña actualmente, debe emitir informe favorable para que sea atendida la petición de San Martín, por el Excmo. Señor Presidente de la República, en orden a concederle el perdón de la pena por el tiempo que falta, para el cumplimiento de ella.

J. J. Borquino Martínez - Borquino Pérez - Suarez Quintero

El H. De la Torre

Señor Presidente: Estoy completamente de acuerdo con este informe, pues yo conozco la situación de los solicitantes, y sería muy justo el acceder a sus peticiones.

El H. Celso Serrano

Señor Presidente: Esta solicitud de gracia del señor César San Martín debería pasar al Consejo de Estado. Un hombre a matado a otro y ha sido condenado a tres años de prisión; porque se va a rebajar la pena si el individuo fue consciente en

todo momento y en determinada circunstancia comete un delito? Este asunto debe pasar al Consejo de Estado para que él lo remeta previo el examen médico, y el dictamen que haga el Instituto de Criminología, que es la autoridad técnica en estos asuntos.

El H. Martínez Borrero

Señor Presidente: Yo creo, que como no hay Consejo de Estado todavía la H. Asamblea está haciendo sus veces, y por esto el Informe dice que el Poder Ejecutivo puede rebajar la pena, y nada más; pues no estamos resolviendo de hecho esta rebaja.

El H. Coello Serrano

Señor Presidente: Si se trata de un hombre rústico que por la ignorancia ha cometido un delito, tal vez podríamos resolver favorablemente, pero como se trata de un individuo que hasta ha llegado a hacer concejal, ya creo que cometió el hecho con plena seguridad de lo que hacía, y no es lógico rebajarle la pena.

El H. Plaza

Señor Presidente: Como lo dicho el H. Martínez Borrero la Asamblea está haciendo las veces de Consejo de Estado, y en cuanto a la responsabilidad del hecho mismo, la Asamblea no está llamada a determinarlo; pero es claro lo ocurrido, ya que se trata de un individuo que es golpeado, y está en propia defensa a matado al agresor. Es un caso que hasta la Constitución lo garantiza, por defensa propia.

El H. Jarama

Señor Presidente: Entre los muchos requisitos para aplicar una condena o para rebajar una pena, el

estudio previo que hace el Instituto superior de Criminología, es indispensable. Este Instituto emite un informe y sobre este informe se hace la solución definitiva en relación con la Ley de Gracia. Como la H. Asamblea no está en capacidad de enterarse de todos estos detalles para resolver, estoy de acuerdo con el H. Coello, para que este asunto lo conozca el Consejo de Estado.

El H. Coello Serrano

Señor Presidente: Planteo como moción previa que pase este asunto y todos los relacionados con la Ley de Gracia, al Consejo de Estado.

El H. Crespo

Señor Presidente: Voy a aprobar la tesis contraria a la que ha emitido el H. Coello. Dice el Diputado Coello que por haber sido el actor un hombre educado y hasta concejal no debe ser absuelto; pero yo creo que por lo mismo que ha sido educado y ha to. ha llegado a hacer concejal, significa que tiene una moral fundamentada, y que solo por la presión de la defensa se vio obligado a cometer un acto, que no es un delito, y que por lo mismo debe quitarse la pena. Se debe resolver este asunto en forma favorable.

El H. Plaza

Señor Presidente: Estoy de acuerdo en los argumentos del doctor Crespo, basados en la buena conducta del actor, y está bien que la Asamblea conozca dichos detalles. Pero quien debe en definitiva resolver este asunto es el Ejecutivo como se ha puesto en el Informe.

El H. De la Torre

Señor Presidente: Tomando en cuenta las cosas

terísticas de honorabilidad del actor, se le ha puesto solo tres años de prisión y no ocho ni diez y seis, pues debió considerarse causales atenuantes para aplicarle una pena mínima; pero librarle totalmente de la pena es algo que debe ser remuelto después de un estudio fundamental, y este caso sería adecuado que lo conozca el Consejo de Estado.

El H. Martínez Borrero.

Señor Presidente: La Asamblea va a ejercer la función del Consejo de Estado, puesto que el Consejo de Estado no funciona todavía, y menos lo hubo cuando se presentó la solicitud, y por esto el Informe dice simplemente que lo remueve el Ejecutivo. No se puede pedir el dictamen del Instituto de Criminología, porque el Sindicato está preso en Azoquez, y esto retardaría mucho si el Instituto de Criminología está en duto. Lo único que la Asamblea puede hacer es dar su dictamen para que el Ejecutivo lo remueva en definitiva. Recuerdo que hace algunos días se libró de la pena a un individuo que guarda prisión en el Penitencio, con mayor razón en el caso planteado, que en mi criterio no es un homicidio, sino que mató porque le atacaron. No es posible que tenga esta pena un hombre honorable en el sentido de la palabra, y que lo ha sido antes y después de este acto, y aún dentro de la cárcel sigue siendo un ejemplo de educación y honorabilidad.

El Sr. Presidente

Entonces estas solicitudes de gracia que no son remueltas por la H. Asamblea, sino que pasan al Consejo de Estado.

El H. Martínez Estradillo.

Señor Presidente: Mientras no entre en funciones el Consejo de Estado, la Asamblea no puede negarse a conocer las peticiones de esta índole, para dar su parecer, como simple dictamen, no como juez. El juez en este caso es el Presidente de la República y nadie más. Vosotros tenemos que admitir o negar el Informe que nos han presentado, y por lo demás, no quiero agregar más consideraciones, ya que se han dicho las suficientes. La Asamblea está haciendo los veces de Consejo de Estado y debe resolver sobre el asunto presentado dando o no su dictamen a favor.

El H. Plaza.

Señor Presidente: Parece que esta moción planteada es reconsideración de lo que ya se ha resuelto.

El H. Witt.

Señor Presidente: Habiéndose presentado estas solicitudes, y habiendo un dictamen favorable o desfavorable, presentado en un Informe, no está bien que lo dejemos sin conocer. El Informe favorable o desfavorable debe ser votado por la Asamblea.

El H. Palacios.

Señor Presidente: En efecto, como ha dicho el H. Plaza, la moción presentada por el H. Coello no es adecuada.

El H. Coello.

Señor Presidente: Para calmar los nervios del H. Palacios que está atacado por neurosis Parlamentaria; retiro la moción.

El H. Palacios.

Señor Presidente: Cuando el H. Coello Serrano, estuviese algún día preso, yo daré mi voto por él, pero ahora él no quiere dar su voto en favor de otro sin

dadano honrado que guarda jurisdicción injustamente.

El H. Cuello SERVANO.

Señor Presidente: Cuando el H. Palacios sea víctima del mismo homicida de sus enemigos, yo también daré mi voto en favor de los deudos del señor Palacios que pidan justicia contra los homicidas de su respetado pariente.

Se vota el Informe y se aprueba.

El H. Palacios

Señor Presidente: Lo propongo que continuemos la sesión hasta las doce para tratar sobre algunos asuntos pendientes. Podemos continuar aunque sea en Comisión General.

Se aprueban así mismo los Informes relativos a las solicitudes de gracia de los Señores Luis Salvador Salinas y Monasís González.

J. Señor Presidente:

El recluso de la Penitenciaría Nacional Luis Salvador Salinas ha presentado su solicitud de gracia al Excmo. Señor Presidente de la República, a fin de que se le indulte de la condena con que ha sido sentenciado por asesinato. Igual solicitud presenta ante la H. Asamblea Nacional.

En virtud de lo resuelto por la H. Asamblea el 8 de Octubre de 1946, de que mientras se organice el Consejo de Estado, han a sus veces la Asamblea nuestra Comisión de Legislación, según lo prescrito por la Ley de gracia presenta el siguiente Informe en la antedicha solicitud.

a) El solicitante Luis Salvador Salinas ha sido condenado a diez y seis años de reclusión mayor por el Tribunal del Crimen de Loja, el 9 de mayo de 1942, por asesinato a Francisco Juch Naula, crimen co-

metido el 13 de setiembre de 1937 a los 12 de la noche más o menos, previo allanamiento de la casa de la víctima situada en el barrio "Gurude", parroquia Urdaneta del cantón Taraguro. Dicho asesinato se realizó con premeditación, alevosía, en frambilla y procurando dejar el hecho en la impunidad. La sentencia se funda sobre todo en las presunciones graves, juiciosos y concordantes que constituyen plena prueba, según nuestro Derecho. No existe la confesión a teniente del seso airo mas bien la absoluta negativa.

b) El peticionario tiene una prisión efectiva de ocho años, nueve meses veintidos días a la presente fecha, sin tomarse en cuenta los rebajas ordenados por la Corte Superior.

c) De los certificados respectivos se viene en conocimiento que el recluso Salinas es cumplidor de sus deberes, trabajador y observa conducta ejemplar.

d) El Instituto de Criminología, en su informe, numeral 5º expresa lo siguiente: "Los móviles de la infracción y la personalidad del peticionario se deduce que se trata de un delincuente de etiología social, según Dervaeck, en el segundo grado, como delincuente ocasional, en los cuales los actos delictivos son precedidos por desfallemientos morales, ejecutados con deliberación y en condiciones que permiten esperar la impunidad. Se trata de un delincuente de relativa peligrosidad en el cual es necesario emplear una cura penitenciaria, elevando sus sentimientos de moralidad, cultura y educación; además, creando hábitos de trabajo que destruyan sus obsesiones de angustia que existe en su temperamento.

e) Por lo expuesto y en atención a los antece-

dentes del crimen, al móvil del mismo que el robo y a la falta de confesión espontánea del delincuente, no obstante estar provada su responsabilidad la Comisión opina porque negándosele el indulto se le conceda la rebaja de un año del tiempo que le falta a Luis Salvador Solinas para cumplir la condena, en atención a conducta ejemplar y al cumplimiento de los Reglamentos carcelarios.

Naturalmente, salvo el mas acertado criterio de la H. Asamblea.

g. J. Barquinio Pérez. - Mortimer Ostendillo. - Suarez Amintero.

g. Señor Presidente

Nuestra Comisión de Legislación, de conformidad con lo resuelto por la H. Asamblea Nacional Constituyente, el 8 de octubre del presente año, de que mientras se organice el Consejo de Estado hará sus veces, y de conformidad con la Ley de Gracias, en la solicitud del recluso Elias Manases Gonzáles, presento el siguiente informe:

El mencionado recluso deduce su solicitud de gracia expresando que en uso de su legítima defensa causó la muerte de Abelardo Yaramillo, y pide que se le indulte del tiempo que le falta para cumplir la condena.

Estudiado el proceso, se puede analizar lo siguiente:

1º) El peticionario Elias Manases Gonzáles fue sentenciado el 22 de Enero de 1923 por el Tribunal del Crimen de Loja a la pena de reclusión mayor extraordinaria de diez y seis años, por haber dado muerte a su amigo Abelardo Yara-

millo el 8 de Setiembre de 1.939, a las 9 de la mañana más o menos en el sitio Polta-Pamba de la parroquia de Olama, provincia de Loja con alevosía.

2º) El solicitante se halla preso según consta de la razón del Secretario de la Judicatura de Loja, desde el 16 de Setiembre de 1.939, lo que da a la presente fecha 4 años 12 días de prisión efectiva. El Poder Ejecutivo y la Corte Superior le eran concedido en total un año 5 meses de rebaja, lo que da un conjunto total de tiempo devengado de 8 años, 5 meses 12 días, a la presente fecha, faltándole para cumplir la condena 4 años 6 meses 18 días.

3º) Informes. El Juez del Crimen de Loja expresa que por la gravedad de la infracción se opone a la concesión del indulto. El Informe del Director del Penal manifiesta que Gonzales es cumplidor de sus deberes carcelarios y a observado conducta ejemplar. El Instituto de Criminología en su numeral 5º del Informe expresa lo siguiente: "La personalidad del deliniente y los móviles de la infracción, son para calificarle según Vervaeck como un deliniente de origen social de segundo grado ocasionales, impulsado por la cólera, venganza, en una persona efectiva y de voluntad débil poco peligroso. Posiblemente es reeducable, mediante un bien dirigido trato preventivo, elevando su cultura y educación social que le haga muy pronto readaptable al reingreso de la sociedad.

4º) Estudiado el proceso se encuentra que el crimen fue cometido por resentimientos fami-

livos, ya que el fallecido Abelardo Yaramillo fue
muerto de Gonzáles y la infracción tuvo los ca-
racteres de premeditación y alevosía, sin que pue-
da alegar el solicitante legítima defensa ya que
esta, según lo dispuesto en el Art. 19 del Código Pe-
nal debe reunir las condiciones de "Actual agresión
ilegitima; necesidad racional del medio empleado
para repeler dicha agresión y falta de provoca-
ción suficiente de parte del que se defiende". He-
chos estos últimos que no han sido justificados debi-
damente en el proceso, sino mas bien al contrario, cons-
ta de autos que una vez herido mortalmente Yara-
millo cayó gritando "Monse's Gonzáles me mata", y
no obstante esto el ~~recluso~~ Gonzáles arremetió a ma-
chete a la víctima hasta dejarle muerto.

5°) Según consta del Informe del Instituto de
criminología, se desprende que el reo tiene el carac-
ter de deliniente ocasional, adaptable a la vida
social con un buen régimen carcelario y que su
conducta es ejemplar.

Por lo expuesto, y en atención a la grave-
dad de la infracción, la Comisión opina que se le
debe negar la solicitud del indulto al peticionario,
y teniendo en cuenta su posibilidad de readaptar-
se a la vida social y su conducta ejemplar rebajar-
le dos años del tiempo que le falta para cumplir
la condena.

Solo el más ilustrado parecer de la H.
Asamblea.

Del señor Presidente atentamente.

Unito, a 26 de Diciembre de 1946.

g) Manuel A. Corral Jarregui. - Cruz Elias Vóiz-
quez. - Berquinio Martinez. - Suarez Quintero.

h). Se considera el Informe de la Comisión de Justicia, que niega la solicitud presentada por la señora Virginia Ledesma vda. de Palacios; se aprueba.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia, Policía y Municipalidades, ha estudiado la solicitud presentada por la Sra. Virginia Ledesma vda. de Palacios, que pide se le indemnice de los perjuicios que ha soportado con motivo del incendio acaesido el 20 de junio del presente año en la ciudad de Loja, incendio que dió como resultado, la destrucción de parte del edificio de su casa, calculando el valor del perjuicio en la suma de seis mil sesenta y cinco sucres. De tal estudio, ha llegado a la siguiente conclusión: que el Fisco, como que no es causa mediata ni inmediata del daño que reclama indemnización la peticionaria no tiene obligación alguna para ello, aun cuando es lamentable que el perjuicio sufrido en un accidente fortuito, haya dejado en difícil situación económica a la solicitante; por tanto Nuestra Comisión cree que debe negarse la solicitud, salvo el más acertado criterio de la H. Asamblea Nacional constituyente.

f). Emiliano Crespo. - León B. González. - Vicente Dominguez León. - M. Granizo. - Julio D. Córdova. - Benito Ondrade. - C. Costa. - R. Cello Serrano.

i). Se aprueba el Acuerdo sobre Catedral de Guayaquil. (Anexo).

El H. Sánchez González.

Señor Presidente: Antes de que se clausure la sesión yo pido que su señoría ordene aplicar los multas a los Honorables que han faltado hoy. Le apoyo. El H.

Angel Polibio Sanchez

Varios señores Dignatados han salido del Recinto y la Cámara se encuentra sin quorum.

VIII Comisión General

La Presidencia, suspende la sesión a las once y diez minutos de la noche y solicita al señor Dignatado Ortiz Bilbao, se sirva dirigir los debates, y al señor Dignatado Polanco Arellano para que actúe en la Secretaría de la Comisión General que la declara instalada a la misma hora.

Declina de Prosecretario el señor Licenciado Jorge Esoboth Tabola jefe de Oficina de la Asamblea Nacional.

IX. Se conocen los siguientes Informes y Proyectos de Decretos y Resoluciones:

a) Informe sobre solicitud de Familia San Martín.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades tiene a bien presentar el siguiente Informe sobre la Solicitud de la Sra. Josefina San Martín.

Debidamente documentada presenta la peticionaria una solicitud pidiendo se le indemnice por la destrucción total de la Imprenta en la que se editaba el periódico "El Industrial" y de propiedad de su padre Julián San Martín. De los documentos adjuntos, nuestra Comisión encuentra que le asiste plena justicia a Josefina San Martín para reclamar lo solicitado, pues todos los testigos coinciden en sus declaraciones y sostienen que dicha Imprenta fue totalmente destruida por un miting político organizado con dicho fin.

el 29 de junio de 1898, por orden expresa del Gobierno.

Dada la difícil situación económica por la que atraviesan los dos hijos de Julián San Martín cuyo único patrimonio consistía en esta imprenta la Comisión opina que debe ser atendida favorablemente dicha solicitud, e indemnizar con la suma de veinte mil pesos a dichos herederos, para lo cual se permite acompañar el Proyecto de Acuerdo.

Por el mismo criterio, salvo el más acertado de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

León B. González - Granizo D. E. Crespo - Vicente Dominguez León - Julio H. Córdova - A. Costo. Se aprueba el Informe.

En consideración el Acuerdo

Asamblea Nacional Constituyente

Considerando

Que, como consecuencia de la destrucción de la imprenta "El Industrial" de propiedad de Julián San Martín, sus familiares han quedado en la absoluta miseria y demandan una justa indemnización;

Que todas las declaraciones tomadas para el esclarecimiento del hecho, coinciden en afirmar que tal destrucción se debió a un miting político organizado con dicho fin;

Que es deber del Estado proteger el derecho de Propiedad y velar por el bien estar social y económico de sus asociados, reprimiendo las injusticias cometidas.

Acuerdo.

Artículo Único. - Indemnícese por una sola vez a los dos herederos de Julian San Martin, en cuya imprenta fue totalmente destruida por un miting de carácter político, con la suma de veinte mil sucres que se tomaron de la partida de Imprevistos Generales del presente año.

Dado etc.

El H. Guillen.

Señor Presidente: Dado que se propone de la Partida de quinientos mil sucres que existe para esta clase de indemnizaciones. Esta es la modificación que se propone al Acuerdo, en vez de imputar este gasto a la Partida de Imprevistos Generales, sería mejor tomarla de los fondos de la Junta de Reconstrucción de El Oro.

Con esta modificación se aprueba el Acuerdo.

El H. Celis.

Señor Presidente: Antes de leer los Proyectos pido que se vean los firmados a fin de ver si han suscrito la mayoría en el Informe, y no pasar tiempo.

El H. Angel Polibio Sánchez.

Señor Presidente: Sería más práctico tener un cuadro de comisiones para ver con cuántos hay mayoría en la suscripción de los Informes, presentados por las comisiones respectivas.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: Me permitiría hacer notar que tal vez convendría suprimir la última parte del Acuerdo, en la que se dice que serán atendidas las solicitudes de manera preferente. Mejor sería dejar en forma facultativa para que esto lo vean las cosas.

b). Leído el Informe de la Comisión de Legislación sobre solicitud del señor Subteniente Manuel López Enriquez, se lo sugiere, por no tener las firmas necesarias.

Señor Presidente,

Al estudio de Vnuestra Comisión de Legislación, ha pasado la petición presentada por el Subteniente de Ejército en servicio pasivo Manuel López Enriquez, quien asegura que es nacido el 16 de agosto de 1897, según consta en la respectiva partida de Bautizo existente en la Vicaría Parroquia del Cantón Eulón, y que su padre fue don Emiliano Montenegro, pero como este le había abandonado a doña Berena Enriquez, madre del peticionario a raíz de lo que adquiriera de niño, tanto él como dicha señora fueron recogidos por Evelino López, por cuyo motivo el infante Manuel María tomó el apellido de su protector, firmando desde entonces en su vida privada y en la militar con el nombre de Manuel María López Enriquez, cuyo primer apellido no le corresponde porque su padre fue Montenegro, y con tal apellido figurara en el libro de nacimiento; más, ese cambio puede traer graves perjuicios a sus hijos ilegítimos, quienes están figurando con el apellido de Montenegro una vez que hasta se verían privados, en caso de fallecimiento del peticionario, de la pensión de Montenegro Militar, acordando que por tal circunstancia se ve impedido de contraer matrimonio con la madre de sus hijos, y de proceder a la legitimación de estos.

Con tales antecedentes, solicita que la S.

Asamblea, se sirva ordenar que su nombre, para el efecto de la pensión de Retiro Militar sea rectificado en el sentido de que la pensión que actualmente corresponde al Subteniente de Infantería de Ejército Manuel López Enriquez, en adelante corresponda al Subteniente de Infantería de Ejército Segundo Manuel María Montenegro Enriquez tal como aparece de la Partida de Bautismo y de la junta supletoria que se ha acompañado.

Estudiada la respectiva documentación, y por cuanto no se trata de rectificar una partida falsa en su contenido, ya que ella es verdadera, para que pudiera decirse que esa rectificación debe obtenerse recurriendo al poder judicial, en la forma prevista por la ley, la Comisión cree que la H. Asamblea, atentos los motivos justificados invocados por el peticionario, debe aceptar la solicitud, disponiendo la rectificación para el efecto de la pensión del Retiro Militar, con cuyo objeto se permite adjuntar el correspondiente proyecto de Acuerdo, dejando a salvo el más ilustrado criterio de la H. Asamblea.

f. J. Manuel A. Corral y Arellano - E. Borghino Pérez
y A. Colera M.

La Asamblea Nacional Constituyente,
Considerando:

Que el Subteniente de Infantería de Ejército Manuel López Enriquez, se ha dirigido a la H. Asamblea, pidiendo que se rectifique su nombre con el que verdaderamente le corresponde;

Que de la documentación presentada, aparece que el peticionario es hijo de Emiliano Montenegro

y de Teresa Enriquez, por lo que su primer apellido debe ser el de Montenegro y no de López, como ha venido usando, por el mero hecho de haberse criado bajo los auspicios de Abelino López;

Decuerda:

Art. 1º - Para los efectos de la pensión de Retiro Militar que percibe el Subteniente de Infantería Manuel López Enriquez, dispónese que sea rectificando el nombre de este, debiendo corresponder en adelante esa pensión al Subteniente de Infantería de Ejército Segundo Manuel María Montenegro Enriquez, tal como aparece de la Partida de Bautizo.

Art. 2º - Comuníquese esta resolución al Ministerio de Defensa Nacional, para que se sirva dar cumplimiento a ella.

Dado etc.

c) Se lee y aprueba el Informe sobre reintegro de ex-Afiliados de las Cajas de Previsión al Régimen del Seguro Social, y se lo aprueba.

Señor Presidente:

La Comisión de Previsión Social, ha recibido para su estudio e informe, un sin número de solicitudes de ex-afiliados de las Cajas de Previsión, en orden a obtener de la Asamblea resoluciones, que modificando las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Estatutos del Seguro Social obligatorio, en las que conciernen al reintegro al Régimen del Seguro, facilite su obtención, sin las exigencias injustificadas que creen encontrar en los sistemas adoptados.

En principio no se puede desconocer en

los pretensiones, un aspecto de justicia, sin embargo resoluciones proreídas de parte de la Asamblea, tendiente a resolver el problema de unos pocos interesados, traería como consecuencia: destruir la técnica y columnas administrativas y por otra parte crear excepciones, privilegios no aceptables en nuestra legislación y normas universales de derecho.

En consecuencia, opinamos que los solicitantes deben dirigirse a los organismos de la Caja de Previsión los que sabrán resolver lo mas conveniente para lo cual nos permitimos presentar a consideración el siguiente Proyecto de Acuerdo, el que contendrá la formulación para que sean ampliados los plazos para los reclamos correspondientes.

Dejando a salvo el mejor criterio de la H. Asamblea.

f) Octavio Manríquez Borrero. - Pedro R. Norriáez R. - B. Madero. - A. De la Torre. - J. Plaza.

En consideración el Acuerdo.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que es de justicia facilitar el reintegro de los exafiliados de las cajas de Previsión, al Régimen del Seguro Social.

Acuerda:

Art. 1º: Formetase a los Organismos Ejecutivos de las Cajas de Previsión, ampliar el plazo, hasta por el tiempo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este acuerdo, a fin de que los exafiliados de las cajas de Previsión, puedan presentar sus solicitudes de reintegro al régimen del Seguro Social, las mismas que serán atendidas de manera preferente.

Dado etc.

El Señor Director

Insinúa a la H. Cámara que se deje simplemente la parte facultativa del Proyecto, y que se suprima aquella que determina una imposición.

El H. Excmo. Coronel.

Señor Director. Estaría bien que se suprima la última parte conforme lo ha indicado el H. Ortiz Bilbao, pues esto implica una imposición, ya que deja a las Cajas en la facultad de resolver estos asuntos.

Se giraba el Acuerdo con la modificación propuesta por el Señor Director.

d) Informe de la Comisión respectiva sobre solicitud del señor Domingo Aspiazu (Anexo).

El H. Excmo.

Señor Director: Como se ve por el Informe de la Comisión de Justicia, el señor Aspiazu no ha tenido en su vida alguna en la pérdida de los fondos del Banco; pero como la Asamblea ha dicho que no ha derogado disposiciones del Poder Judicial, habría que aclarar la situación del señor Aspiazu, que le asiste toda la Justicia y la H. Asamblea debería resolver esto en definitiva.

El H. Excmo. Serrano.

Señor Presidente: Mi firma figura en el Informe por equivocación, pero aunque no he tenido la oportunidad de leer la última parte del Informe, propongo que la Asamblea remueva acceder al pedido del señor Aspiazu, ya que le asiste la Justicia. Propondría como moción que se atiende al pedido de ese caballero y se lo declare libre de enajenabilidad, aunque en ver-

do la Asamblea no ha derogado ninguna disposición del Poder Judicial a este respecto, para poder proceder en otra forma.

El H. Guillen: apraya la moción.

El H. Sánchez Ángel Polibio.

Señor Director: Apraya la moción del H. Cello porque todos los representantes de El Oro conocen la razón que le asiste al Señor Oquizaru, y se remite a la Asamblea porque el Poder Judicial, hasta segunda instancia está ordenando el pago a este coballero que no ha tenido ninguna negligencia en la pérdida del dinero.

El H. Madero.

Señor Director: Oreo que las palabras mías deberían ser más oídas si se toma en cuenta que el Señor Oquizaru en realidad tiene la justicia en su petición. Me consta, por haber estado esos días en Mochoha que el Señor Oquizaru con mucha anticipación, como Gerente de la Sucursal del Banco Central en el Oro, como venía solicitando a Guaymasil ordenes a fin de movilizar los dineros, ya que había inminente peligro en esos días. Pero en esas circunstancias difíciles provocados por la Invasión Permanente, viendo que la Directiva del Banco vacilaba de acuerdo con el Gobierno para continuar o no manteniendo fondos en el Oro, y por eso no se dio ninguna orden al Señor Oquizaru. Entonces, este coballero salió con el que habla abandonando la ciudad, después de haber esperado hasta el último momento, y sin poder sacar un solo centavo, y eso a exigencias mías, ya que él, hasta última hora, quería

mantenerse frente a su cargo. No habiendo obtenido una respuesta oportuna para tomar seguridad y resguardar los fondos, tuvo que abandonar la ciudad dejando el Banco completamente cerrado, pero una vez reabierta la ciudad, no se sabe que suerte han corrido esos dineros. Como una muestra de justicia la Asamblea debe atender a esa petición del señor Aspiazu, quien no ha tenido culpabilidad alguna en la pérdida del dinero.

El H. Crespo

Señor Director. Veo con mucha satisfacción como la Asamblea va a pronunciarse en favor de lo solicitado por el Señor Aspiazu; pero pido que consulte en dictamen la opinión del Honorable Cello que otras veces ha estado de acuerdo en que se respete la materia de esa juzgado, pero que ahora está en favor de que la Asamblea dé en dictamen, aún contradiciendo lo que ya se ha fallado por el Poder Judicial, hasta segunda instancia.

El H. Cello Serrano

Señor Director: La petición del H. Crespo es obvia y quiza está demás porque hay un taquígrafo que toma las reseñas de todos los discursos de los Honorables, y de hecho han de constar mis palabras y también las ciudadanas inquietudes del Honorable Crespo.

El H. Plator

Señor Director: La moción al aprobarse, implica la negativa del Informe. Pues hay que negar el Informe para estar de acuerdo con la moción.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Director: El orden lógico de tratar los asuntos, indica que debe verse el informe.

El H. Coello Serrano.

Señor Director: Los miembros de la Comisión que estamos presentes retiramos la conclusión del Informe, es decir la última parte, y como ya está obviado este punto en sustitución de esa conclusión del Informe he hecho la moción en el sentido de que se apruebe la exoneración del cargo a que se le ha condenado al señor Osorio.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Director: Como en este caso sería indispensable que se presente un acuerdo, antes que los interesados lo presenten redactado para que mañana lo ratifique la Honorable Asamblea en Sesión formal.

Se aprueba la moción y la parte correspondiente del Informe.

El H. Witt.

Señor Director: Quisiera proponer que mañana se iniciase por los Decretos en segunda discusión, que son de mayor urgencia. Hago moción en este sentido.

El H. Zúñiga Forth.

Señor Director: Según una moción aprobada, es la mañana se autorizó para que la Presidencia someta a la consideración de la Honorable Asamblea lo que ella crea más urgente e importante.

e) Se conoce el Informe sobre la solicitud del señor Modesto Rivera. y se aprueba.

(anexo).

De acuerdo con la resolución pertinente adoptada por la Comisión General y ratificada por la Sesión respectiva, el H. Crespo pide que se le prohíba al Señor Rivera la venta del saxofón cuya exoneración de derechos se concede, sin el previo pago de los mismos.

El H. Cello Serrano.

Señor Director: Que conste mi voto a favor del Señor Modesto Rivera que es mi enemigo personal, pero que sin embargo en esta vez le asisto la Justicia.

El H. Narváez se adhiere a las palabras del H. Cello.

El H. Crespo.

Señor Presidente: Que se apruebe este pedido, pero que no se permita la venta del saxofón, una vez que lo haya introducido en el país, pues la exoneración es sólo mientras lo utilice en servicio personal.

El H. Narváez.

Señor Presidente: Pido que se apruebe el Informe por las mismas causas de relación, que ha puesto el H. Cello Serrano.

§1. Léase el acuerdo sobre condecoración nacional "Eugenio de Santa Cruz y Espejo".

Se lee el Informe y se lo aprueba.

El H. Illingworth.

Señor Presidente: En el Proyecto de Acuerdo se dice "otorgarse" es decir que solo se va a otorgar esta condecoración a los que actualmente están en condiciones de recibir; pero mejor sería decir: "se otorgará" para que comprenda a los médicos de este mo-

mento y también a los médicos que en lo futuro merezcan esta condecoración.

El JB. Plaza.

Señor Presidente: Yo he tenido el honor de firmar este Proyecto de Decreto reconociendo los relevantes méritos de los profesionales médicos que prestan sus servicios en las Universidades del país; pero se debe también considerar a otros profesionales que no han tenido quizá la oportunidad de llegar a servir en las Universidades, pero que han hecho valiosos servicios en otras Instituciones. Por esto, tal vez se puede incluir a los médicos que han servido en otras instituciones, al igual que en la Universidad. El hecho de ser profesor universitario en realidad denota grandes merecimientos; pero la adjudicación de este galardón no puede ser sólo para estos profesionales. Trabajo la sugerencia de que se ponga un artículo en el sentido de que se dará este galardón a los profesionales que hayan servido por 12 años en la Sanidad, la Asistencia Pública, las Universidades y otras instituciones públicas.

El JB. Gonzalo Sánchez.

Señor Presidente: Yo creo que este asunto no debe ser motivo de un acuerdo sino de un Decreto, pues crea una Orden al Mérito, y como esto implica creación de derechos, y merecimientos, de hecho debe ser vertido en forma de Decreto.

El JB. Crespo.

Señor Presidente: Cuando se me presentó ese proyecto yo creí que se trataba de hacer un homenaje a Espejo, no que se iba a dar un galardón a los médicos. Ya que esto es otra situación. Por tal

motivo, jisto que se retire mi firma, jues yo tambien estoria en el caso personal en ese aspecto.

El H. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: Creo que la condecoracion es justa y abecuada para estimular a nuestros Galenos, pero se ha puesto como condicion minima un tiempo tal de servicios. Quizas se pueda restringir un poco mas poniendo mayores merecimientos que llenar, pero en cambio se podria ampliar el alcance de este Galardon poniendo que "se otorgaron" estas distinciones, para comprender tambien a otros medicos en los futuros, tal como lo ha hecho notar el Honorable Ellingworth.

El H. Ellingworth.

Señor Director: Realmente parece que este asunto es materia de un Decreto antes que de un Acuerdo, en tal caso se podria considerar esto como primera discusion, y que pase a la comision respectiva para que estructure el Decreto y lo presente para segunda.

El H. Pozantex.

Señor Director: Seria de recomendar a la comision que se considere en el Proyecto que para tener este galardon no solo sea de llenarse el requisito del tiempo, sino algunas otras condiciones y merecimientos, como tiempo inintermitido de servicio, trabajos especiales, etc.

El H. Sanchez Gonzalez.

Señor Director: Si va a pasar a la comision respectiva, esta puede presentar el proyecto en forma mas detallada, tomando en cuenta en forma precisa los requisitos a llenarse, el modo de conce-

por este galardón, etc.

El Sr. Illingworth.

Señor Director: Se puede hacer que pase a la comisión para que lo presente en forma de Decreto, y que de agregarse en este Decreto que el Ejecutivo reglamentará lo relativo a la aplicación y modo de conceder este galardón material del presente Decreto.

Se aprueba el Decreto en primera discusión y se lo pasa a los Miembros propuestos para que lo presenten en la forma sugerida.

Señor Presidente:

Es necesario estimular a los profesionales médicos que, sacrificando facciones personales dedican muchos años de su vida a la enseñanza en las Cátedras Universitarias.

Los profesores de las Facultades de medicina en el Ecuador carecen de apoyo y de estímulo. Toda labor de investigación es lenta, ardua e individual. Muchos médicos, que prestigiaron a la medicina nacional, han muerto y sus nombres se han olvidado. Otros, pasan sus años trabajando silenciosamente en sus cátedras universitarias, y su labor es olvidada. Esa labor no debe permanecer ignorada. La Asamblea que se ha reunido por estimular la Educación Nacional ahora que está para conmemorarse el 2º Centenario del nacimiento del Dr. Eugenio de Santa Cruz y Espejo, debe tomar en cuenta la oportunidad que se presenta para dedicar un homenaje más en las personas de los médicos ecuatorianos, al Primer Médico Americano.

J). Dr. A. de la Torre. - Eufilio Soens. - Dr. Muñoz B. - Dr. R. Berón E. - Liborio Riancho. - E. Crespo. - J. Plaza B.

La Asamblea Nacional Constituyente, Considerando:

Que es necesario estimular la labor humanitaria y científica de la Medicina;

Que próximamente se conmemorará el segundo Centenario del nacimiento del protomédico ecuatoriano, Doctor Eugenio de Santa Cruz y Espejo.

Decreta:

Art. 1°. Crear la Condecoración Nacional "Eugenio de Santa Cruz y Espejo", destinada a exaltar las virtudes de los Médicos que se hubieran apegados a esta alta distinción por los servicios prestados a la Patria, a la ciencia y a la Humanidad;

Art. 2°. Las respectivas condecoraciones se dis-
cernirán y concederán anualmente en el aniversario del nacimiento del Patrono;

Art. 3°. El Presidente de la República por medio de los Ministros de Relaciones Exteriores, Educación y Previsión Social y de acuerdo con el Proyecto que presentare la Federación Médica Nacional, reglamentará la aplicación del presente Decreto.

Dado etc.

(g) Leído el Informe y Proyecto de Resolución sobre derogatoria del Decreto Supremo 1622, solicitada por el doctor Mariano Vargas, se lo aprueba. (Anexo).

(h.) Léese el Informe y Proyecto de Acuerdo sobre reclamación del Señor Luis Moncayo Cedeño al Ilustre Concejo Cantonal de Colta, y sin debate se lo aprueba.

Señor Presidente:

El J. Concejo Cantonal de Colta ha contratado con el señor Nicolás García, garantizado el contratista por el Señor Luis Moncayo Cedeño, la

construcción del Palacio Municipal, por el precio de cien-
to ochenta mil sucres (S/. 180.000,00) sujetándose a los
términos del contrato y el plano trabajado para el
efecto. Formalizando el contrato, García ha recibido un
anticipo de veinte y ocho mil sucres (S/. 28.000,00) y des-
pués de comprar un poco de material y herramientas,
ha abandonado el trabajo, por lo que el garante ha-
ciendo honor a su palabra y a fin de evitar ma-
yores perjuicios tomó por su cuenta el trabajo de la
obra contratada y la llevó a término, celebrando pre-
viamente un contrato adicional por obras no contem-
pladas en el contrato originario mediante el aumento
de treinta mil sucres que se hizo efectivo, así co-
mo los nuevos trabajos contratados.

La obra ha sido concluida y entregada a
satisfacción del D. Concejo, por lo que esta Institución
en los primeros momentos se pronunció por
un aumento de valor para el Señor Luis Monca-
yo Cedeno; más cuando se trató de formalizar, en se-
sión, dicho aumento, el D. Concejo lo denegó por
consideraciones económicas y por no crearse obligado
de acuerdo con los términos del contrato.

Como el señor Moncayo Cedeno continuará
en su reclamación para que se le indemnice el pre-
juicio sufrido porque había perdido en el contrato, y
porque no habiendo constado en el plano de terra-
za la guisa de que ella constaba en contrato, la
trabaja mediante un nuevo plano adicional y
con aumentos de obras que requiera la seguridad
de la nueva edificación.

En esta situación y ante la negativa de
mayor pago, el interesado ha apelado de la resolu-
ción del D. Concejo Cantonal ante el H. Consejo Pro-

vincial del Chimborazo, entidad esta que después de considerar la justicia en la reclamación planteada, resuelve:

1.º Elevar el caso al conocimiento de la H. Asamblea y solicitar a esta Entidad, expedida un Decreto para que el J. Concejo Cantonal de Colta pague al reclamante cuarenta mil sucres como justa indemnización a los perjuicios sufridos por el señor Moncayo.

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, estudiada la Ley de Régimen Municipal, encuentra que dicha Ley consagra la autonomía Municipal y de esto deduce las siguientes conclusiones:

a) - El J. Concejo de Colta tuvo pleno derecho para celebrar el contrato que celebró con el Sr. García y que por lo mismo en uso de sus facultades, bien pudo velar por su cumplimiento y porque el contrato sea llenado en todos sus aspectos.

b) - Habiendo hallado motivos para denegarse al pago de mayor cantidad que la estipulada; estuvo en su facultad de hacerlos, más como al parecer hoy motivos de equidad que podrían ser atendidos por el mismo Concejo Cantonal de Colta para mejorar el precio de la obra, y para esto necesaria de autorización especial, creemos que la H. Asamblea debería limitarse a conceder dicha autorización a fin de que quede la Entidad Edilicia enterar a una transacción o arreglo equitativo de acuerdo con las posibilidades económicas de que dispusiere y la calidad de la obra recibida.

No creemos que debe atenderse a la resolu-

ción del Y. Consejo Provincial del Chimborazo, por cuanto es serio atentar a la autonomía Municipal. Nos permitimos acompañar un Proyecto de Decreto.

Es el nuestro proveer salvo el más acerto de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

f). Vicente Domínguez León. - E. Cordero. - Costa Z.
León B. González. - Julio D. Córdova.

La Asamblea Nacional Constituyente. Considerando:

Que el señor Luis Alberto Moncayo Cedeno ha construido la Casa Municipal, previo el respectivo contrato con el Y. Consejo de Colta, llenando ampliamente las condiciones de su contrato y aún superando en ciertos aspectos a las especificaciones del plano entregado;

Que el Y. Municipio de Colta ha recibido la casa terminada y de conformidad con la técnica arquitectónica;

Que el contratista Moncayo Cedeno ha sufrido pérdida en los trabajos contratados, por haber realizado trabajos extras no contemplados en su contrato;

Que es justo y equitativo el que el señor Moncayo Cedeno sea indemnizado por el Y. Municipio, de dichas pérdidas, de acuerdo con las posibilidades económicas de que dispusiere.

Decreta:

Art. 1º. - Transítase al Y. Municipio de Colta para que celebre un arreglo o transacción por los perjuicios que ha sufrido el señor Luis Alberto Moncayo Cedeno, en la construcción de la casa

Municipal de Colta, en la medida de sus posibilidades económicas.

Art. 2º: Encárguese de la ejecución de este Decreto al Señor Ministro de Gobierno.

Dado, etc.

(i) Se conocen, el Informe de la Comisión de Municipalidades y el Proyecto de Acuerdo respectivo sobre demarcación de límites entre los Cantones Biblón y Azogues, y se los aprueba.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades estudió la solicitud presentada por los moradores de la parroquia de Cajitambo, perteneciente al Cantón Azogues indicando que el 28 de mayo de 1944 y por Decreto Supremo del Ejecutivo, se constituyó en Cantón la Parroquia Biblón, respetando sus propios límites, es decir los que tenía como parroquia; más intervenciones equivocadas o quizás maliciosas, desvirtuaron posteriormente estos linderos en el texto del mandato de cantonización, mutilando una vasta sección del Cantón Azogues, y hasta incluyendo una parte de la zona urbana de la misma Capital del Cantón. Entonces hubo de intervenir una comisión demarcadora de límites constituida de acuerdo con el artículo 59 de la Reforma de Ley de Régimen Municipal de fecha 6 de octubre de 1943, estableciendo una lindización precisa entre los Cantones de Biblón y Azogues, quedando solucionando así este problema. Más, en la actualidad, los moradores de Biblón tratan de reвер dicho Acuerdo, obteniendo la designación de una nueva Comisión Tripa-

dora de límites, a lo que se oponen los moradores de Cajitambo.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, resolvió en el sentido de que se respeten los linderos establecidos por la Comisión fijadora de límites, a lo que hace solución la solicitud, por tratarse de cuestión pasada en autoridad de cosa juzgada, y por el derecho a la autodeterminación de los pueblos, salvo el más acertado criterio de la H. Asamblea.

f). León B. González - E. Cerezo - Costa E. - M. Gramiño D. - Julio H. Córdova - Vicente Domínguez - León Muñoz A. - R. Cuello S. -

La Asamblea Nacional Constituyente,
Considerando.

Que la Comisión Demarcadora de Límites entre los Cantones de Biblison y Osoque, constituida de acuerdo con la Ley, el 13 de enero de 1945, estableció una linderación precisa entre esos dos cantones disimulando dificultades suscitadas entre ellos, a raíz de la cantonización de Biblison,

Decuerda:

Que se respete y conserve la linderación establecida por la Comisión fijadora de límites mediante el acta suscrita por los Miembros de aquella Comisión el 13 de enero de 1945 en la Gobernación del Cañar.

Dado etc.

(f) Leídos el Informe de la Comisión de Defensa y el Proyecto de Acuerdo respectivo, sobre la solicitud del señor Teniente Coronel Carlos Ibáñez, se los acuerda.

Señor Presidente:

El señor Teniente Coronel Carlos Meneses Peñaherrera, en situación de retiro con pensión, solicitada a la H. Asamblea Nacional ordena a la Junta Calificadora de Servicios del Ministerio de Defensa Nacional, para que se le califique de acuerdo con el Presupuesto que estuvo vigente a la fecha de su baja.

Del estudio de la solicitud y de los documentos que acompañan, se desprende lo siguiente:

1º.- Que cumplidos los seis meses de disponibilidad, fue dado de baja el 1º de febrero de 1945;

2º.- Que precisamente, en la fecha citada entró en vigencia la nueva Ley de Planta y Sueldos del Ejército, la misma que rige hasta la presente fecha;

3º.- Que el Artículo 106 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas dispone que la calificación de los expedientes de retiro se hará de conformidad con el Presupuesto que regía en el momento en que el oficial obtuvo su baja;

4º.- Que habiendo sido separado del Ejército el Teniente Coronel Meneses con fecha 1º de febrero de 1945, la calificación se hizo de acuerdo con el Presupuesto de 1944, el que dejó de regir el 31 de enero de 1945, lo mismo que constituye un error o equivocación de la Junta Calificadora; y

5º.- Que los jueces y tribunales, por sí y ante sí, están obligados a corregir los errores de cálculo, de acuerdo con las normas generales de

nuestro derecho positivo.

Por estas consideraciones, la Petición del Teniente Coronel Carlos Meneses Peñaherrera es legal, debiendo, por lo mismo ordenar que la Junta Calificadora de Servicios del Ministerio de Defensa Nacional proceda a una nueva calificación de conformidad con el Presupuesto del Ejército en actual vigencia.

g). Ete. Cnel. G. Sánchez. - A. Miltman. - R. Alarcón Jr.

La Asamblea Nacional Constituyente,
Considerando:

Que el señor Teniente Coronel Carlos Meneses Peñaherrera fue dado de baja del servicio activo de las armas, el primero de febrero de 1.945;

Que en dicha fecha entró en vigencia la nueva Ley de Planta y Salarios del Ejército;

Que el art. 106 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas dispone que las pensiones serán asignadas de acuerdo con el Presupuesto que regía en el momento que el oficial obtuvo su baja;

Que a pesar de esta disposición legal, la Junta Calificadora de Servicios del Ministerio de Defensa Nacional, calificó con un Presupuesto que dejó de regir la fecha anterior a su baja;

Que la Honorable Asamblea Nacional está llamada a rectificar estos errores y velar por el cumplimiento de las Leyes;

Se acuerda:

Art. único. - Ordenar a la Junta Calificadora de Servicios del Ministerio de Defensa Nacional proceda a una nueva calificación, asignándole al señor Teniente Coronel Carlos Meneses Peñaherrera.

ra la pensión correspondiente de acuerdo con la Ley de Planta y Sueldos vigente a la fecha de su baja y de conformidad con lo preceptuado con el Art. 106 de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas.

Dado etc.

El H. Prezante.

Señor Presidente: Parece que hay peticiones análogas de otros militares, entre ellas, la del Coronel Virelli. Rogaría que también se trate de esto y de otras igualmente justas.

El Sr. Secretario.

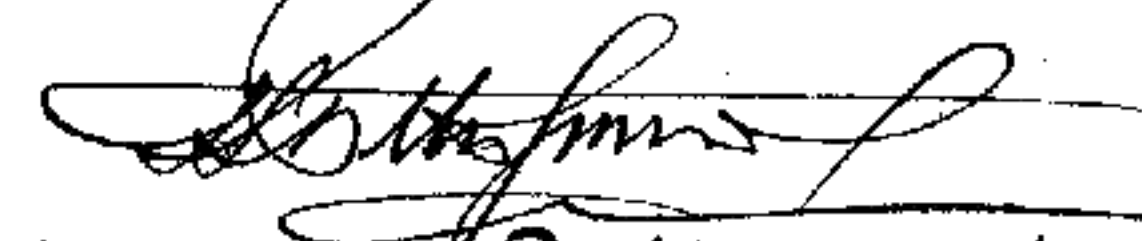
Señor Presidente: El asunto del Coronel Virelli está en informe y pediría que se presente con el Proyecto de Acuerdo correspondiente, por parte de la Comisión.

El H. Prezante.

Señor Presidente: Entonces suplicaría que la Comisión lo presente en forma urgente.

X. - Se levanta la sesión.

El Presidente de la H. Asamblea.



Francisco P. Illingworth. J.

El Director de la Comisión General.

Manuel Corral Garsagui.

El Dr.

- rector de la Comisión General.

Rafael Bilbao

Enis Alfonso Ortiz Bilbao.

El 2º Secretario de la Ib. Asamblea.

C. E. Nafre
 Eduardo Naste Florenti.



Sesión y Comisión General nocturna de 17 de Febrero de 1947.

Acta N° 187.

Anexo N° 12.

La Asamblea Nacional Constituyente. Considerando.

Que por Decreto Legislativo Esquecido el 9 de Enero de 1945, que se halla Promulgado en el Registro Oficial N° 182, del día 10 del mismo mes de Enero, para atender a la construcción de la Catedral de la ciudad de Guayaquil, se estableció el impuesto del dos por mil anual, sobre los capitales declarados en las respectivas matrículas comerciales o industriales que estén registrados en los correspondientes Comarcas,

Que, no obstante lo dispuesto por el 2° inciso del Art. 3° del citado Decreto, que indica que dicho impuesto gravaría al Comercio, Bancos e Industrias del Cantón Guayaquil, se han suscitado dudas respecto de su aplicación a ciertas empresas que, con domicilio en Guayaquil y afiliadas a los correspondientes Comarcas de la misma ciudad, tienen sus propiedades o realizan sus actividades comerciales o Industriales, fuera del Cantón;

Que por tal razón, se hace necesario aclarar debidamente el alcance del referido impuesto.

Decretada.

Interpretar el Art. 3º del esquivado Decreto, en el sentido de que el impuesto por el establecimiento obligados a pagarlo todos los comerciantes o industriales afiliados a las cámaras de Comercio o de Industrias de Guayaquil aunque tengan todas o parte de sus propiedades por inversiones del respectivo capital gravado, o realicen sus principales actividades, fuera de dicho comercio.

Dado etc.

Quinto nº 2.

Informe sobre solicitud del Señor Armando Aspiroz.

Señor Presidente:

El Señor Armando E. Aspiroz, a presentado a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente su solicitud, pidiendo se lo declare libre de toda responsabilidad moral y material en virtud de haber sido condenado en sentencia dictada por la Excelentísima Corte Suprema, al pago de la suma de setenta y cinco mil quinientos noventa sucres, setenta y ocho centavos, cantidad que fue sustraída en la invasión germana de 1941 de la Sucursal Menor del Banco Central, en la ciudad de Mochocha, cuando desempeñaba la Gerencia.

Antecedentes:

El Señor Aspiroz desempeñaba el cargo de Gerente de la Sucursal Menor del Banco Central, en la Provincia de El Oro (ciudad de Mochocha) en el año de 1941. Cuando la invasión

persona al Oro tuvo que jugar sometiendo al exodo forzoso a que fue obligada la poblacion civil empujada, como medida necesaria para salvar la vida, o por lo menos los vejámenes de una invasion asi escrupulosa:

Consecuencia de tal fuga, fue de que las Dependencias del Banco quedaron abandonadas y a merced de cualquiera que hubiera querido aprovechar de ~~los~~ bienes ajenos; como efectivamente le sucedió, ya que las dependencias del Banco y los ceros Particulares fueron asaltados y violados, o mas bien dicho saqueados, habiendo perdido en dicho saqueo, el Banco Central en Machala, entre metálico y billetes la cantidad de setenta y cinco mil quinientos noventa sueros, setenta y ocho centavos (P. 75.590,48) razón por la cual el Banco a demandado al gerente Señor Aspiazun el pago de dicha cantidad, fundamentando su demanda en la falta de cuidado debido, o sea, en culpa de parte del gerente.

En primera y en segunda instancia ha sido absuelto el demandado; mas la Excelentísima Corte Suprema, con un voto salvado que favorece a Aspiazun, lo condenado a este señor al pago del valor demandado, considerando que hubo culpa por no haber empleado los medios convenientes anticipadamente y no haber comprobado la prescriccion del dinero.

De la documentación presentada se deducen los siguientes hechos:

a) En los dias inmediatos anteriores al 29 y 30 de julio de 1941 el señor Aspiazun requirió del Gerente General del Banco Central en Guaya-

yagnil para que le diera las instrucciones necesarias sobre la forma de la aseguración de los bienes, sin haber obtenido contestación alguna;

b) - No obstante el señor gerente, sostuvo la administración del Banco, atendiendo pagos etc. hasta el 29 inclusive, habiéndole sido necesario fugar después del bombardeo y de que la ciudadanía abandonó la ciudad evitando el peligro de la muerte.

c) El señor Dagniazon jugó sin llevar cantidad alguna de dinero y otros objetos, ya que no podía hacerlo por no tener medios de transporte, y evitar el ser atacado y asaltado en el camino por malantes, que habían muchos en los caminos, según afirman los testigos.

d) - Una vez abandonada la ciudad dicen los testigos, se rompieron los puertos del Banco y de los comercios, y el dinero del primero fue sustraído.

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades ha sacado las siguientes conclusiones:

Primera: - Habiendo constancia de que fue la fuerza mayor la que obligó al gerente Dagniazon a fugar y a abandonar el Banco con sus pertenencias y no poder exigirse el riesgo de la vida, que es el supremo bien, es claro que no hay culpa en el gerente por el abandono y el consiguiente robo. Tampoco creemos que hay culpa en la falta de medios de rescate anteriores, ya que la función del Banco hasta los últimos momentos del ataque era necesaria aún para el mantenimiento de la poli-

cia y Ejército Ecuatoriano y no signiera proba considerarse la existencia de un lugar de seguridad, cuando no había medios de transporte para llevarlo a otra Provincia.

Segunda. - Creemos, por lo mismo que al señor Aguilar le asiste la justicia para que el Banco no le sobre la cantidad que le exige; más, como desgraciadamente el resolver por la exoneración de la cantidad, sería irse contra una sentencia Ejecutoriada, llegaríamos al caso de atentar al principio de la Cosa Juzgada, principio que fue ya reconocido por la Honorable Asamblea.

Por lo expuesto, Nuestra Comisión cree que debe ser rechazada la petición del señor Aguilar, salvo el más acertado criterio de la Honorable Asamblea Nacional.

f) E. Crespo. - C. Costa. - M. Gramiza D. - León B. Gonzales. - Julio G. Córdova. - Bonifacio Andrade. - R. Coello Serrano.

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el señor Armando E. Aguilar ex-gerente de la Sucursal Menor del Banco Central del Ecuador en la ciudad de Morona, fue condenado por la Excelentísima Corte Suprema en sentencia expedida con fecha , revocando las primera y segunda instancia absolutorias al pago de la cantidad \$ 75.590,48 por concepto del saldo remanente de su cuenta rendida;

Que la misma Excelentísima Corte Suprema reconoce que ese saldo es jurídicamente del saqueo verificado en la dependencia de dicho Banco durante

la invasión germana del año de 1941, aun-
tando como fundamento de la condena, el haber cul-
pa de parte del Señor Aguirre, al no haber toma-
do con la debida oportunidad medidas preven-
tivas para salvaguardar los bienes;

Que de la documentación presentada an-
te la Honorable Asamblea, que al parecer, no
la ha conocido la Excma Corte Suprema por ha-
ber sido presentadas las pruebas en el juicio; se des-
prende que el Señor Aguirre, no tuvo culpa
ni siquiera leve en la pérdida de la cantidad a-
notada, ya que no tuvo medios de transporte pa-
ra retirar los caudales del Banco desde sus depen-
dencias a otra Provincia, siendo evidente que se vio
obligado a fugar para salvar su vida, dejando
abandonada toda su pertenencia y propieda-
des, al extremo de haber necesitado el auxilio e-
conómico de sus amigos para poder subsistir du-
rante el exilio a que fue sometido juntamente con
la población civil; y,

Que por lo mismo es de estricta justi-
cia declarar exento del pago de la cantidad an-
notada al Señor Aguirre porque se reconoce su absoluta
falta de culpabilidad; y como tal declaración, hoy
solo puede ser hecha por la H. Asamblea;

Decreta:

Art. 1º Declárese exento al señor Arman-
do E. Aguirre del pago de la cantidad de \$ 45.599.48
que adeuda a la Sucursal Menor del Banco Central
del Ecuador, en Machala, por concepto de abconce-
de su cuenta rendida en calidad de gerente de la
expresada entidad Bancaria, el mismo que fue
señalado por la Excelentísima Corte Suprema en

sentencia dicta por fecha

Art. 2º. Este Decreto entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.
Dado etc.

Decreto N° 3:

Del Sr. Modesto Rivera

La Asamblea Nacional Constituyente,
Considerando.

Que el señor Modesto Rivera, alumno del conservatorio Nacional de Música, ha hecho el pedido de un saxofón a los Estados Unidos de Norte América a costa de muchos sacrificios y privaciones;

y que con la adquisición de este instrumento se contribuirá eficientemente al mejor prestigio de la orquesta sinfónica del conservatorio;

Decuerda:

Art. 1º. Autorizar al Ministerio del Tesoro la exoneración del pago de los derechos de importación causados por el pedido de un saxofón a los Estados Unidos, efectuado por el señor Modesto Rivera.

Art. 2º. Este saxofón no podrá ser enajenado antes de cinco años de uso, sin que se paguen los derechos exonerados por este Decreto.
Dado etc.

Decreto N° 21:

Derogatorio del Decreto N° 1622, solicitado por el señor Maximiano Vargas

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Que el Decreto Supremo N° 1622 de 7 de Agosto de 1946 ha sido publicado en el Registro Oficial N° 659 de 14 de Agosto del mismo año, toda vez que en la publicación en el Registro Oficial del 9 de Agosto contenía un considerando de otro Decreto distinto;

Que la H. Asamblea dispuso en sus primeras sesiones que los Decretos del gobierno de hecho publicados después del 9 de Agosto no serán considerados como Leyes mientras la Honorable Convención no los sancione y ordene la promulgación legal;

Que el Decreto aludido N° 1622 no ha sido sancionado por la H. Asamblea, ni está a orden de la promulgación, no obstante que la primera publicación ha sido irrito y de ningún valor;

Resuelve:

Artículo Único. Declárase que el Decreto Supremo N° 1622, por haber sido promulgado en el Registro Oficial N° 659 de 14 de Agosto de 1946 sin orden de la H. Asamblea Nacional, no tiene valor alguno, ni fuerza, por tanto ser considerado como Ley.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente el 18 de febrero de 1944.

C. E. Dávalos
Secretario